



GACETA DE MADRID

AÑO CCXXV.—Núm. 181.

MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 1886.

TOMO II.—Pág. 921.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Deseando solemnizar el fausto suceso del nacimiento de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, é inaugurar su reinado con un acto de clemencia para los que han merecido la imposición de una pena; usando de la prerrogativa establecida en el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía española, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión, relegación y extrañamiento temporales; de una tercera parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal, y de una mitad á los sentenciados á presidio, prisión correccional, destierro y suspensión, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa, mas no de la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, cualquiera que hubiese sido también el Tribunal sentenciador.

Art. 3.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto son circunstancias indispensables:

1.º Que se haya dictado sentencia firme ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

2.º Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

3.º Que no sean reincidentes.

4.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.º Que hayan observado buena conducta en los estable-

cimientos penales ó cárceles durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 4.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecunias y las costas.

Art. 6.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto los reos de los delitos de atentado contra la Autoridad, falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto é incendio, y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 7.º Tampoco se aplicarán las disposiciones de este decreto á los que hallándose sometidos á las Ordenanzas militares hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108, y 112 y en el capítulo 1.º del tit. 5.º, libro 2.º del Código penal del Ejército, y los comprendidos en los artículos 11, 12, 13, 16, 18, 19 y 20 del título 4.º, tratado 5.º de la Ordenanza de la Armada de 1748, y en el art. 18, título 14 de la Ordenanza de Matriculas de 1802.

Art. 8.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de la Guerra ó al de Marina en su caso, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y el que hecha la rebaja restare al penado.

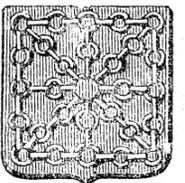
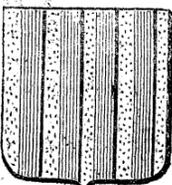
Art. 9.º Las Autoridades administrativas, Jefes de establecimientos penitenciarios y Alcaldes de cárceles facilitarán desde luego cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Los Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra y de Marina respectivamente resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer la aplicación de las disposiciones anteriores.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.



En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó en 10 de Noviembre de 1871 un escrito á nombre de Doña Isidora García Pertierra pidiendo, en concepto de libres, los bienes pertenecientes á una capellanía fundada en la parroquia de Sotillo de Valdeavellano y su altar del Rosario, por D. José Fernández Rico y Lago, Cura párroco que fué de aquel pueblo:

Que en 27 de Enero de 1879, y en expediente promovido por la expresada Doña Isidora García Pertierra, se dictó una Real orden declarando exceptuados de la desamortización los bienes de la capellanía de que se trata como comprendidos en el precepto favorable del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856 por tratarse de una fundación familiar en su patronato pasivo; haber justificado la reclamante su entronque con el fundador, y haberse observado en el expediente las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, sin perjuicio de la commutación de cargas espirituales prevenida en el convenio ley de 24 de Junio de 1867:

Que seguidas las diligencias previas, presentada la demanda, á la que se opuso el Ministerio público en cuanto á la adjudicación libre de los dotales, y sustanciada aquella, el Juzgado dictó sentencia declarando subsistente la capellanía, y con preferente derecho á los bienes que la constituyen para hacer la redención de cargas á Doña Isidora García Pertierra:

Que en 12 de Noviembre de 1881 se acordó por el Juzgado dar posesión provisional á la parte actora de las fincas que constituían la capellanía, lo cual tuvo efecto en una á nombre de todas:

Que publicados los correspondientes edictos, á fin de que las personas que se creyeran con derecho á reclamar sobre la posesión otorgada la verificasen dentro del plazo que al efecto se señalaba, acudieron al Juzgado D. José Moreno Revuelto y otros, solicitando que se les amparase en la posesión de ciertas fincas sitas en el lugar del Sotillo, procedentes de la capellanía fundada por D. José Fernández Rico, y adquiridas del Estado en 24 de Setiembre de 1807 por D. Segundo Moreno, causante del D. José Moreno Revuelto y sus liti-consocios, y que por consiguiente se dejase sin efecto la posesión dada á Doña Isidora García Pertierra:

Que acordado por el Juzgado en 25 de Mayo de 1883 que se requiriera á los llevadores de las fincas, se personó en los autos D. Ramón Benito Aceña, en concepto de apoderado de su hermana Doña María, oponiéndose á la posesión solicitada por Doña Isidora García Pertierra respecto de determinadas fincas, sitas en el pueblo de Valdeavellano, y cuyo dominio pertenecía á la mencionada Doña María Benito Aceña, como heredera de su esposo D. Segundo Bartolomé García, acordando el Juzgado dejar sin efecto el auto de 12 de Noviembre de 1881 y la providencia de 25 de Mayo de 1883 en cuanto á las fincas sobre que versaba la oposición que acaba de indicarse:

Que Doña Isidora García Pertierra, que no contestó á la demanda de D. José Moreno Revuelto y colitigantes promovió el incidente de incompetencia del Juzgado en lo relativo á las fincas que procedentes de la capellanía habían sido enajenadas por la Hacienda, pidiendo que el Juzgado declarara nula la posesión dada respecto á dichas fincas, dejando subsistente la de las restantes:

Que hallándose tramitando ese incidente, el Juzgado fué requerido de inhibición en 30 de Noviembre de 1882 por el Delegado de Hacienda de la provincia de Soria, á instancia de Doña Isidora García Pertierra, aduciendo aquella Autoridad las razones siguientes: que las fincas que constituyen la dotación de la capellanía habían sido declaradas exceptuadas de la desamortización y vendidas por el Estado en concepto de desamortizables, por lo cual procedía anular la venta; que á la Administración corresponde apreciar el derecho de los compradores D. José Moreno Revuelto y colitigante y aplicar las leyes desamortizadoras; que se trataba de la incidencia de venta de bienes nacionales; y por último, que no se había apurado la vía gubernativa, requisito sin el cual los Tribunales no debían admitir demanda alguna en asunto de interés del Estado; el Delegado citaba varias sentencias del Tribunal Supremo y el reglamento de 31 de Diciembre de 1881:

Que tramitado en debida forma el requerimiento, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, y dirigió el oportuno exhorto al Delegado, el cual, de conformidad con el parecer del Abogado del Estado, se inhibió del conocimiento del asunto por no corresponderle entablar y sostener competencia, y acordó remitir el expediente al Gobernador á fin de que si lo estimaba oportuno sostuviera la competencia:

Que el Gobernador dirigió nuevo requerimiento de inhibición al Juzgado, fundándose en que trataba de propiedades comprendidas en la clase de desamortizables adjudicadas y reconocidas como de pertenencia de Doña Isi-

dora García Pertierra, y en que á las Autoridades administrativas incumbe el conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de excepciones de subastas y nulidades de las efectuadas en fincas indebidamente enajenadas, como asimismo llevar á efecto sus acuerdos y conocer en todos sus incidentes; el Gobernador daba por reproducidas las razones y citas legales aducidas por el Delegado, y añadía á las últimas la de tres decisiones de competencia:

Que el Juzgado, después de oír por escrito al Ministerio fiscal y á las partes, pero sin señalar día para la vista del incidente y sin celebrar dicho acto, sostuvo su jurisdicción por las razones y disposiciones legales que consideró aplicables al caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas inmediatamente las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que en el presente caso el Juzgado, sin citar día para la vista del artículo de competencia y sin celebrar dicho acto, sostuvo su jurisdicción, incurriendo, por tanto, en un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que en 26 de Marzo de 1885 D. Nicomedes de San Pedro levantó acta ante dos testigos, en la que hizo constar era su voluntad hacerse dueño, por ocupación, del mineral antiguo del puerto de la Valle en el Concejo de San Julián de Murgues, cuyo mineral no tenía dueño, y para ello ejerció en aquel momento actos de dominio:

Que empezada después por el citado San Pedro la explotación, el Ayuntamiento de San Julián se opuso, fundado en que dicho mineral se encontraba en terreno del común y procedía de los residuos que habían ido quedando de los embarques efectuados de los minerales de hierro procedentes del monte de Triano; y que perjudicando á la ría, y pudiendo dar lugar á una inundación en la vega de Somorrostro, había acordado dicha Corporación municipal que se suspendiera la explotación que estaba efectuando D. Nicomedes de San Pedro, suspensión que fué aprobada por el Gobernador, después de instruido el oportuno expediente, en el que fué oído el Ingeniero Jefe del ramo en aquella provincia:

Que en su consecuencia D. Nicomedes de San Pedro presentó demanda civil ordinaria, entablado la acción real reivindicatoria contra el Ayuntamiento de San Julián de Murgues, en cuya demanda fué requerido el Juzgado de primera instancia por el Gobernador de la provincia, y previa la tramitación del incidente el Juez dictó auto declarando que en los términos y con las peticiones que se había propuesto la demanda de D. Nicomedes de San Pedro correspondía el conocimiento del asunto á la Administración, á la que al efecto se le remitirían los autos, si esta resolución fuese firme, quedando á salvo al San Pedro el derecho de proponer en otra forma su demanda, ó sea limitada á la cuestión de propiedad:

Que conforme con este auto el demandante, volvió á presentar nueva demanda en 19 de Noviembre de 1885, en la que, haciendo uso de la acción real que le asistía, solicitaba del Juzgado se sirviera declarar que el mineral miñón que existe en la playa de la Valle pertenece al demandante, y que éste tiene mejor derecho á la posesión del mismo; que el Ayuntamiento de San Julián de Murgues, alegando para ello que en el puerto de la Valle, jurisdicción de San Julián de Murgues, existe un terreno playa lindante con la ría, sobre el que desde tiempo inmemorial se han venido descargando minerales de hierro procedente de las minas de Triano para desde allí trasportarlo en gabarras durante la pleamar; que al ser cargado el mineral en las gabarras siempre quedaban en el suelo algunos residuos menudos del mismo, sobre los cuales descargaban nuevos minerales bajados de dichas minas; que al ser transportados á las lanchas dejaban á su vez otros residuos sobre los anteriores; que por consecuencia de esta operación repetida durante infinidad de años, dichos residuos habían venido á formar un buen montón de mineral menudo de miñón

que no pertenecía á nadie, toda vez que se hallaba formado, como queda dicho, por los desperdicios que dejaba cada uno de los infinitos que en dicho punto descargaban el mineral, cuya procedencia resultaba del informe del Ingeniero Jefe de la provincia; que considerando el demandante el montón de miñón formado de la manera dicha como sin dueño, y teniendo en cuenta que las cosas que en tal estado se hallan son del primero que las ocupa, en el mes de Marzo último había procedido á ocuparlo para conseguir por este medio su propiedad, y que este derecho de dominio había tratado de impugnárselo el Ayuntamiento de San Julián de Murgues, que pretendía que el citado demandante no era dueño de ese mineral:

Que emplazado el Ayuntamiento, éste puso en conocimiento del Gobernador la demanda nuevamente promovida, y en su vista la Autoridad gubernativa requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la prohibición de retirar el mineral referido fué dictada por aquel Gobierno de provincia en virtud de expediente instruido al efecto, providencias que el San Pedro había consentido y que dejaron ultimada la vía gubernativa; en que si el interesado hubiera podido ostentar los derechos de dueño los hubiera alegado ante la Administración, para que reconocidos por ésta, se le impusieran las condiciones con arreglo á las cuales pudiera haber hecho las obras necesarias para la extracción, puesto que el mineral se encuentra en la orilla de la ría de Somorrostro, y en sitio en donde no puede hacerse obra alguna sin la autorización correspondiente; en que aun dado caso de que el mineral de que se trata se considerara abandonado, pasaría á ser de los comprendidos en la segunda sección, correspondiendo á los dueños del terreno ó á quien el Estado lo concediera, si aquellos no lo explotaban por sí; y citaba el Gobernador los artículos 3.º y 8.º del decreto ley bases de 29 de Diciembre de 1868:

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que D. Nicomedes de San Pedro reconocía y respetaba en su segunda demanda las facultades de la Administración en cuanto á las obras que se le ordenasen efectuar antes de la extracción de mineral, lo cual no era de aplicación al caso, ni el Juzgado podía ni debía examinar ni resolver nada sobre ello; que el mismo San Pedro en su segundo escrito manifestaba que había consentido y cumpliría las providencias administrativas sobre puertos y zonas marítimas cuando teniendo la declaración de su dominio sobre el mineral solicitase de la Administración autorización para extraerlo; que ya no se proponía ni se trataba más que de una cuestión de propiedad y mejor derecho á la posesión que se dice negaba el Ayuntamiento de Murgues, estando esa clase de cuestiones atribuidas á los Tribunales de justicia por los principios generales de derecho y disposición del artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, no siendo legal ni en el fondo ni en la forma el que D. Nicomedes de San Pedro, como se decía en la comunicación inhibitoria, acudiese á la Administración para el reconocimiento del dominio y examen de sus títulos; que procediendo el depósito de mineral de residuos abandonados por sus dueños cuando en lo antiguo hacían el embarque por la ría de Somorrostro, era visto que no formaban mina, escorial, terrero, ni estado alguno á que pudiera aplicarse las leyes de minas, ni era susceptible de concesión de ninguna clase por el Estado que dejó la propiedad á los que sacaron el mineral del monte de Triano, y luego abandonaron los residuos en la orilla del mar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º del decreto ley bases de minas de 29 de Diciembre de 1868, según el cual son objeto del mismo las sustancias útiles del reino mineral, cualquiera que sea su origen y forma de yacimientos, hallense en el interior de la tierra ó en la superficie, y para su aprovechamiento se dividen en tres secciones:

Visto el art. 86 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 24 de Junio de 1868, vigente en cuanto no se oponga al decreto ley bases, según el cual todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones en minería son puramente gubernativos, se sustancian y terminan por los Gobernadores:

Vistos los artículos 88 y 89 de la propia ley, que establecen los recursos gubernativos y contencioso-administrativos que pueden entablar los interesados que se consideren perjudicados por las providencias de los Gobernadores ó del Ministerio de Fomento:

Visto el art. 94 de la propia ley, que determina conocerán los Tribunales ordinarios de todas las cuestiones que sobre las minas, escoriales, terreros, socavones ó galerías y oficinas de beneficio se promovieran entre partes sobre propiedad, participación y deudas, así como de los delitos comunes que se cometiesen en los mismos establecimientos y sus dependencias:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio civil ordinario promovida por D. Nicomedes de San Pedro, en la que, entablando la acción real, pretende que los Tribunales de justicia le declaren la propiedad de ciertos minerales que se encuentran en el puerto de la Valle, los cuales, no perteneciendo á nadie en concepto del demandante, son bienes abandonados y sujetos al dominio del primer ocupante:

2.º Que las sustancias minerales, sea cualquiera la forma del yacimiento de las mismas, y ya se encuentren en el interior de la tierra ó en la superficie, ó bien que procedan de beneficios anteriores, no son nunca *bienes nullius*, sino que están sujetos, en cuanto á su aprovechamiento y concesión, á lo que dispone la legislación de minas:

3.º Que siendo la ley de Minas una ley pura y esencialmente administrativa, los derechos que la misma concede sólo á la Administración compete definirlos y declararlos en cada caso, sin que los Tribunales de justicia tengan facultades para declarar con sujeción á los preceptos de la referida ley la propiedad de sustancias que pertenecen al reino mineral:

4.º Que únicamente cuando se ha otorgado por el Estado ó solicitado del mismo alguna concesión de minas, terreros, escoriales, socavones y galerías de beneficio, y los concesionarios ó solicitantes otorgan contratos sobre venta, donación, cesión ú otro modo legal de transferir la propiedad minera, tienen los Tribunales de justicia atribuciones para conocer sobre los derechos que naciendo de un contrato puramente civil puedan invocar las partes, pero sin que por sus fallos puedan los referidos Tribunales del fuero común hacer más extensos los derechos que los que en su día otorgó ó pueda otorgar la misma Administración:

5.º Que no se invoca por el demandante que le haya sido otorgada por la Administración concesión alguna sobre los minerales que pretende beneficiar con preferencia al dueño de la superficie del terreno; pero aunque se invocara esta concesión sólo las Autoridades administrativas, en la vía y forma que la ley tiene establecidas, serían las únicas competentes para resolver en tales casos la preferencia de derechos á las sustancias minerales, ya pertenezcan éstas á primera, á la segunda ó á la tercera sección.

6.º Que está, por lo tanto, fuera de duda que la jurisdicción ordinaria carece de facultades para declarar la propiedad de sustancias minerales ni la preferencia de derechos para beneficiarlas cuando esa propiedad ó preferencia se funda en la ley de Minas; y que no pudiendo ser dichas sustancias minerales en ningún caso objeto de ocupación, puesto que pertenecen siempre al Estado, mientras éste no los otorga á otro, es indudable que carecen de jurisdicción los Tribunales de justicia para conocer de la demanda incoada por D. Nicomedes de San Pedro;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de León, de los cuales resulta:

Que en 7 de Diciembre de 1881 acudió D. Nilo Muñer Fuentes al Juzgado de primera instancia de León, alegando que había sido Recaudador de contribuciones de aquella capital desde 1.º de Setiembre de 1877 hasta 7 de Agosto de 1881, en que liquidó sus cuentas con el Banco de España, entregándole las existencias en metálico y los recibos pendientes de cobro sin que resultara ningún alcance, pues aparecía el cargo igual á la data; que la penúltima partida de ésta, importante 49.668'28 pesetas, se consignó como «papel desestimado, según resumen, con cargo á saldos á calificar;» pero que así y todo se admitió y aprovechó, realizándolo el Banco en parte, é imposibilitando al Recaudador su realización por haberlo recogido; que al hacerle la liquidación protestó que se desestimase el papel que había recibido perjudicado, á pesar de lo cual había hecho cuanto le era posible por cobrar, realizando gran parte del descubierto; que consignar en data el papel y recogerlo y ponerlo en circulación, realizándolo y exigirle su importe como desestimado era querer cobrar dos veces el mismo crédito; que el Banco había exigido á la Administración económica que le autorizase para apremiar al Recaudador; que ésta le había apremiado, á pesar de la protesta que al ser requerido de pago formuló de que había entregado en metálico y valores cuanto recibiera, y no estaba el caso comprendido en el art. 53 de

la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y no podía pedirse el auxilio de la Administración; que había pedido que la misma Administración declarase que no existía alcance, estando pendiente de resolución su instancia, y que como á pesar de ella continuaban los procedimientos de apremio, acudía pidiendo amparo á los Tribunales porque el hecho de estarse cobrando el papel que se le había desestimado demostraba que no existía descubierto líquido: ejercitando la acción personal contra el Delegado del Banco en León D. Pío G. Escudero pidió que se admitiese la demanda que presentaba, y que debía sustanciarse como ordinaria de mayor cuantía; que se suspendiera el procedimiento de premio; que se declarase que no existía contra él el alcance, á cuyo pago había sido requerido, ni ningún otro, y que en vista de la liquidación se declarase que había saldado sus cuentas con el Banco, condenando á este establecimiento, en la representación en que se le demandaba, á expedir finiquito de cuentas á favor del demandante y cancelarle la fianza, imponiéndole las costas del juicio:

Que admitida la demanda en virtud de un auto de la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, que revocó el dictado por el Juzgado rechazándola, el Juez mandó suspender el procedimiento de apremio, lo cual no pudo tener lugar por haberse terminado con la adjudicación al Banco de la fianza prestada por el demandante, y desestimada la excepción dilatoria de falta de personalidad, presentada por el demandado; y rechazada también asimismo otra excepción dilatoria, presentada por el Ministerio fiscal, en representación del Banco, se sustanciaron los autos en rebeldía del demandado dictándose sentencia en 2 de Octubre de 1885, por la cual el Juez de primera instancia de León, considerando que al admitir el Banco en sus liquidaciones el papel, aceptaba la responsabilidad ó perjuicio que tuviera; que una vez recogido el papel y mandado cobrar, nada significaba la nota «saldos á calificar;» porque excluía esa significación la conducta del Banco; que si este Establecimiento no podía admitir el papel perjudicado, debió dejarlo en poder del demandante y exigirle su importe, y que no existía alcance; falló que eran ilegales los procedimientos de apremio y nula la adjudicación de la fianza á favor del Banco con que terminaron; que D. Nilo Muñer había sufrido perjuicios de que debía indemnizarle dicho Banco; y condenó á este Establecimiento, y en su representación á su Delegado en León, al pago de los perjuicios, á la cancelación de la fianza y á las costas del juicio:

Que apelada esta sentencia, y remitidos los autos á la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, fué requerida ésta por el Gobernador de la provincia de León para que se inhibiera de conocer en el asunto, por considerar que tratándose de combatir la liquidación que se formó á Muñer como Recaudador de contribuciones, pretendiéndose la nulidad de aquella y del procedimiento administrativo seguido en virtud de la misma, tal cuestión sometida indebidamente á los Tribunales, debía decidirse en la forma y por los trámites establecidos por la legislación de Hacienda y Contabilidad del Estado; que conceptuados los agentes del Banco como empleados públicos, se hallan sometidos en tal concepto á los procedimientos especiales que la Hacienda tiene establecidos para depurar y exigir la responsabilidad en que tales funcionarios hayan incurrido; y que representando el Banco á la Hacienda en todo lo referente á la recaudación de contribuciones, en virtud del Convenio de 4 de Agosto de 1876, en el que se consigna que la cobranza se verificará en el modo y forma que prescriben los reglamentos y disposiciones de la Hacienda; que el Banco nombrará sus agentes y delegados, que tendrán los derechos y obligaciones determinados en las disposiciones vigentes ó que se establezcan en lo sucesivo, entendiéndose sus fianzas con las mismas excepciones que las que se dan directamente á la Hacienda, y estando bajo la autoridad de la Administración se encuentran dichos agentes y delegados sometidos á las mismas disposiciones á que en casos análogos se encontrarían los empleados de la Hacienda; citaba el Gobernador la Real orden de 17 de Abril de 1880; la ley de 19 de Julio de 1869, artículos 1.º y 3.º; los artículos 1.º al 5.º y 50 y 51 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869; el art. 1.º de la ley de 25 de Junio de 1870 sobre contabilidad de la Hacienda pública; los artículos 16 y 19 de la del Tribunal de Cuentas, también de 25 de Junio de 1870, y los artículos 59, 60 y siguientes de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública:

Que la Sala sustentó el incidente y dictó auto sosteniendo su competencia, fundada en que si bien se considera al Banco como subrogado de la Hacienda, esta subrogación se entiende en cuanto deban facilitársele todos los medios necesarios para la recaudación de contribuciones; en que las disposiciones invocadas por el Gobernador eran aplicables á los Delegados ó dependientes directamente obligados al Estado por hechos en que éste tuviese interés, y alguna de aquellas disposiciones es relativa á cuentas de que en último término había de conocer el Tribu-

nal Mayor de Cuentas; pero versando la demanda sobre que se declarase que el demandante no es responsable á la Delegación del Banco de León de la cantidad importe de los expedientes no realizados en los presupuestos de 1870 á 1876, y que estaban saldadas sus cuentas con la Delegación, no tiene interés en este asunto la Hacienda pública, y eran inaplicables las disposiciones citadas; que las cuestiones que se susciten entre la Delegación del Banco y los agentes que la misma nombra bajo su responsabilidad sobre la gestión de éstos, caen bajo la esfera del derecho civil y son de la competencia de los Tribunales ordinarios; que aun cuando la Administración pudiera conocer de estas cuestiones sería preciso para ello, según las disposiciones citadas, que procedieran de alcances motivados por causas que no fueran expedientes aun sin terminar, y que no existe ley ni disposiciones que obligue á los agentes del Banco á dirigirse á la Administración para hacer valer sus derechos contra la Delegación de dicho establecimiento, prescindiendo de los Tribunales de justicia competentes para conocer de las cuestiones de todo orden mientras que clara y terminantemente no se hallen sometidos á la Administración activa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Convenio celebrado entre el Estado y el Banco de España en 4 de Agosto de 1876 para la recaudación de contribuciones, en cuya base 9.ª se establece la forma de hacerse las entregas de las cantidades recaudadas, y se determina que en defecto de la última tercera parte que deje de ingresar, presentará los oportunos expedientes de fallidos ó certificación de estar siguiéndose el procedimiento de apremio:

Vista la base 18 del mismo Convenio, que enumera los casos en que serán de abono al Banco las cantidades procedentes de la recaudación que fueran sustraídas al Banco por fuerza mayor:

Vista la Real orden de 29 de Abril de 1878, por la cual se confirmó un acuerdo del Gobernador de la provincia de León que se negó á suscitar competencia al Juzgado de primera instancia de la misma capital para conocer de la demanda interpuesta contra el Banco de España por un Recaudador de contribuciones para que se rectificase la liquidación practicada á éste, y en la cual resultaba alcanzado, aduciendo como fundamentos de la resolución adoptada que la subrogación del Banco está limitada exclusivamente á cuanto se refiere á hacer efectiva la recaudación de contribuciones; en que el caso en que se pretendía que se promoviera la competencia nada tenía que ver con la recaudación, por ser un hecho completamente independiente, á saber: el ajuste de cuentas entre el Banco y uno de sus agentes; en que si bien la cuestión entre éste y aquel Establecimiento había nacido por consecuencia de la recaudación de contribuciones, la causa determinante que lo motivaba era un convenio puramente privado entre ambos, cuyo conocimiento estaba dentro de la esfera de los Tribunales ordinarios, y en que si la Administración hubiese de intervenir y mostrarse parte en todas las incidencias á que pudieran dar lugar las relaciones mutuas entre el Banco y sus agentes, en el concepto y por el carácter de encargados de la recaudación de contribuciones, sería onerosísimo para el Estado que cambiaria la naturaleza de hechos que deben únicamente regularizarse por las prescripciones del derecho común:

Visto el art. 88 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 tal como quedó reformado por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, según el cual, si el débito que hubiese de perseguirse no interesara á la Hacienda pública, sino al Recaudador ó funcionario subrogado en los derechos de aquella, la certificación de que trata el art. 4.º, se expedirá bajo la responsabilidad del Recaudador ó funcionario á quien interese, no entendiéndose en este caso el V.º B.º de la Autoridad económica de quien dependa, sino como legalización de la firma que autoriza el certificado. La subrogación de derechos á que este artículo se refiere se entenderá tan sólo en cuanto al modo de proceder. Las cuestiones sobre interpretación de los contratos sobre propiedad ó posesión de los bienes afectos por cualquier título á la responsabilidad que se persiga y sobre vicios de nulidad deberán ventilarse ante los Tribunales ordinarios con arreglo al derecho común, suspendiendo la Administración su auxilio al subrogado en el momento en que los Tribunales lo determinen. El procedimiento administrativo que interesare á un subrogado en los derechos de la Hacienda terminará en todo caso con la adjudicación de fincas, sin que para el abono de diferencias entre el valor de la adjudicación y el del débito y demás consecuencias de la adjudicación, pueda invocarse el artículo 72 de esta instrucción, ni otras prescripciones que las del derecho común. Solamente si las fincas adjudicadas no cubriesen el débito total podría ampliarse la ejecución, y continuarse por la vía

administrativa hasta la realización total del descubierto:
Considerando:

1.º Que la demanda que ha dado lugar al presente conflicto tiene por objeto que se declare si la Delegación del Banco de España en León ha debido ó no rechazar en la cuenta del Recaudador de contribuciones D. Nilo Muñoz ciertas partidas que en la misma constaban, lo cual no interesa á la Hacienda pública, pues no se está en ninguno de los casos previstos por el Convenio de 4 de Agosto de 1876 para que se abonen en cuentas ó se rebajen

como partidas fallidas las cantidades en que consiste la diferencia:

2.º Que terminado el expediente de apremio, en el cual sólo pueden mandar los Tribunales suspender su auxilio al subrogado en los casos previstos taxativamente en el art. 88 reformado de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, todas las cuestiones que con motivo de las cuentas se susciten entre el Banco, subrogado de la Hacienda y sus Delegados, caen bajo la competencia de los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Álava.....	20'08	15'24	14'44	16'84	0'94	0'67	1'04	0'61	0'82	1'36	1'33	1'33	0'05	0'04
Albacete.....	22'06	12'68	14'44	15'79	0'90	0'56	0'90	0'27	0'60	1'36	1'33	1'33	0'06	0'05
Alicante.....	23'73	14'58	14'50	14'89	0'74	0'61	0'81	0'47	0'87	1'45	1'98	1'77	0'07	0'05
Almería.....	22'53	14'89	14'52	13'44	0'41	0'51	0'84	0'44	0'98	1'25	1'80	2'25	0'06	0'06
Ávila.....	20'15	15'04	14'95	14'95	0'61	0'63	1'02	0'49	0'90	1'36	1'42	1'86	0'05	0'05
Badajoz.....	18'32	14'73	14'43	14'91	0'43	0'63	0'86	0'38	0'91	1'27	1'71	2'10	0'04	0'03
Barcelona.....	22'19	14'86	14'69	16'01	0'49	0'58	1'41	0'28	0'93	1'56	1'60	1'91	0'08	0'06
Burgos.....	16'95	14'78	14'97	14'11	0'78	0'64	1'07	0'39	0'66	1'22	1'09	1'59	0'05	0'05
Cáceres.....	19'18	13'53	14'15	16'95	0'62	0'53	1'42	0'45	0'82	0'59	1'34	1'84	0'06	0'03
Cádiz.....	25'36	14'56	14'50	22'63	0'63	0'53	0'98	0'74	1'30	1'48	1'90	2'40	0'05	0'03
Castellón de la Plana.....	21'71	12'06	14'50	13'91	0'58	0'47	1'06	0'33	0'81	1'70	2'45	2'03	0'08	0'07
Ciudad Real.....	20'72	14'63	15'08	19'59	0'70	0'54	0'82	0'35	0'92	1'33	2'50	2'28	0'06	0'06
Córdoba.....	18'94	13'63	14'44	18'24	0'37	0'56	0'73	0'47	0'88	1'16	1'36	2'20	0'03	0'03
Coruña.....	24'35	16'90	15'76	16'57	1'07	0'56	1'16	0'59	0'79	1'30	1'23	1'78	0'10	0'09
Cuenca.....	19'48	14'92	15'25	14'92	0'83	0'54	0'92	0'28	0'69	1'30	1'49	2'71	0'05	0'05
Gerona.....	20'12	12'23	15'08	14'63	0'73	0'59	1'01	0'39	1'02	1'66	1'49	1'65	0'07	0'07
Granada.....	21'25	12'64	16'96	17'30	0'48	0'44	0'88	0'34	1'42	1'20	1'77	1'88	0'08	0'07
Guadalajara.....	16'66	14'33	14'75	14'75	0'57	0'57	0'89	0'37	0'69	1'44	1'87	2'37	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	24'86	14'40	16'50	16'50	1'06	0'82	1'49	0'72	1'20	2	1'45	1'58	0'06	0'04
Huelva.....	23'17	13'33	18'06	19'04	0'46	0'42	0'98	0'31	1'20	1'30	1'70	1'90	0'04	0'04
Huesca.....	19'96	14'36	14'42	14'27	1'52	0'67	0'84	0'30	0'37	1'59	1'39	1'93	0'06	0'05
Jaén.....	19'49	13'06	14'85	16'09	0'44	0'59	0'69	0'38	0'91	1'40	1'92	2'24	0'04	0'04
León.....	19'64	14'40	14'56	14'56	0'60	0'69	1'17	0'35	0'86	1'08	1'05	2'20	0'05	0'05
Lérida.....	22'95	12'91	16'63	17'25	0'97	0'70	1'10	0'33	0'80	1'55	1'35	1'81	0'07	0'07
Logroño.....	18'16	14'32	14'19	13'74	1'01	0'66	0'98	0'47	0'90	1'59	1'55	1'73	0'05	0'04
Lugo.....	22'57	15'32	15'92	17'09	0'96	0'59	1'24	0'54	0'88	0'71	1'06	1'72	0'09	0'07
Madrid.....	18'85	13'52	15'67	15'67	0'70	0'51	0'99	0'47	0'82	1'34	1'33	1'63	0'05	0'04
Málaga.....	22'32	15'09	18'57	18'57	0'52	0'54	0'90	0'47	1'08	1'35	2'08	2'05	0'07	0'05
Murcia.....	22'17	10'23	10'24	12'48	0'72	0'49	0'94	0'47	0'77	1'43	1'96	2'18	0'04	0'04
Navarra.....	17'30	14'14	8'87	15'20	0'94	0'44	0'99	0'43	0'83	1'71	1'71	1'74	0'05	0'05
Orense.....	19'93	14'98	13'74	13'56	0'77	0'66	1'30	0'40	0'93	0'70	0'97	1'77	0'08	0'07
Oviedo.....	23'60	14'98	17'36	16'22	1'11	0'74	1'30	1'07	1'21	1'28	1'26	2'03	0'11	0'10
Palencia.....	18'18	12'42	12'68	12'68	0'79	0'55	1'07	0'37	0'82	1'09	1'11	1'82	0'03	0'03
Pontevedra.....	25'87	15'46	13'98	13'60	0'82	0'63	1'19	0'34	0'61	0'73	0'98	1'75	0'13	0'23
Salamanca.....	16'84	13'93	13'03	13'03	0'58	0'66	1'09	0'36	0'88	1'17	1'27	1'72	0'05	0'05
Santander.....	23'89	16'08	15'24	20'87	0'97	0'62	1'14	0'55	0'88	1'24	1'26	2'05	0'11	0'07
Segovia.....	16'68	14'35	12'48	12'48	0'88	0'62	1'09	0'45	0'94	1'39	1'38	1'75	0'04	0'04
Sevilla.....	19'69	14'83	15'76	17'61	0'54	0'54	0'74	0'47	1'05	1'16	1'22	2'26	0'06	0'06
Soria.....	17'18	12'42	10'94	12'42	0'83	0'64	1'20	0'46	0'85	1'59	1'72	1'84	0'06	0'05
Tarragona.....	22'77	14'90	14'93	13'06	0'52	0'55	0'92	0'36	0'67	1'83	1'73	1'91	0'10	0'09
Teruel.....	19'80	12'16	13'33	12'83	1'13	0'65	1'01	0'36	0'65	1'22	1'22	2'07	0'05	0'05
Toledo.....	20'34	12'84	13'43	12'84	0'70	0'58	0'81	0'38	0'84	1'34	1'69	1'96	0'04	0'04
Valencia.....	24'25	12'87	17'54	14'92	1	0'37	1'10	0'28	0'77	1'60	1'51	1'72	0'08	0'07
Valladolid.....	18'25	12'79	12	12	0'76	0'51	1'08	0'36	0'79	1'12	1'29	2'06	0'10	0'04
Vizcaya.....	22'66	13'56	16'20	16'96	0'95	0'67	1'25	0'22	1'23	1'30	1'18	1'61	0'09	0'10
Zamora.....	17'26	13'89	12'86	12'86	0'63	0'64	1'14	0'36	0'67	1'07	1'08	1'93	0'04	0'04
Zaragoza.....	17'08	10'73	12'34	11'77	1'10	0'62	0'92	0'44	0'74	1'30	1'49	1'96	0'07	0'06
Islas Baleares.....	23'06	12'27	12'27	17'27	0'83	0'50	1'12	0'42	0'74	1'55	1'79	1'71	0'15	0'17
Precio medio en toda España.....	20'61	13'20	14'06	15'96	0'76	0'59	1'01	0'45	0'68	1'33	1'52	1'93	0'07	0'06

		HECTOLITRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
		Pesetas. Cént.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	35	Archidona.....	Málaga.
	Idem mínimo.....	40	Montánchez.....	Cáceres.
CEBADA.....	Precio máximo.....	30'50	Archidona.....	Málaga.
	Idem mínimo.....	6'50	Sanlúcar la Mayor.....	Sevilla.

Madrid 28 de Junio de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Convocada por Real decreto de esta fecha la exposición general de Bellas Artes correspondiente al año de 1887 que se celebrará en esta Corte en el mes de Abril próximo, esta Dirección general pone en conocimiento de los Artistas que piensan presentar obras á dicho certamen que con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de Exposiciones vigente, deberán ser éstas entregadas por sus autores ó representantes autorizados en el improrrogable plazo de 40 días, que serán desde el día 4.º al 10 de Abril de 1887, ambos inclusive, en el local de la Exposición en el Parque de Madrid.

Opportunamente se anunciará también la fecha en que la misma deba inaugurarse, así como cuanto se juzgue necesario que llegue á conocimiento de los expositores, en cumplimiento á lo que dispone el referido reglamento.

Madrid 18 de Junio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

CONGRESO JURÍDICO ESPAÑOL

Reglamento.

Artículo 1.º La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación convoca en Madrid un Congreso jurídico-español con objeto de discutir los 12 temas expresados en el programa anunciado en la GACETA del 2 de este mes.

Art. 2.º El Congreso celebrará sus sesiones desde el miércoles 24 de Noviembre próximo venidero hasta el miércoles 8 de Diciembre siguiente.

El referido día 24 se verificará la sesión preparatoria para recibir los poderes ó nombramientos que presenten los delegados de los centros que se expresan en el art. 3.º, y para elegir la mesa del Congreso y la Comisión de conclusiones.

La mesa del Congreso se compondrá de un Presidente, seis Vicepresidentes y cuatro Secretarios.

La Comisión de conclusiones se compondrá de tres individuos del Congreso.

El día 25 tendrá lugar la sesión inaugural, á la que asistirán los individuos del Congreso y las Corporaciones y particulares que sean invitados.

En cada uno de los días siguientes se discutirá uno de los 12 temas del cuestionario por el orden que en el mismo se indica.

Las sesiones serán públicas.

Art. 3.º Serán miembros del Congreso y tendrán voz y voto en él:

(a) Representantes de los Consejos de Estado y Supremo de Guerra y Marina, de los Tribunales de justicia, Ministerio fiscal, Real Academia de Ciencias morales y políticas, Facultades de Derecho, Academias de Jurisprudencia correspondientes, Direcciones generales de los Registros de la propiedad y del Notariado, de lo Contencioso del Estado y de Gracia y Justicia, y de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, y Colegios de Abogados y Notarios de las capitales donde haya Au-

diciencias territoriales, en número de dos por cada una de estas Corporaciones y Tribunales.

Los Delegados deberán ser precisamente individuos de los centros que los nombren.

La representación se acreditará por medio de comunicación oficial.

(b) Los escritores de Derecho y los Jurisconsultos españoles que invitados por la Comisión organizadora hubiesen aceptado el compromiso de concurrir á él.

(c) La Junta de gobierno, los Presidentes de sección y los ex-Presidentes de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Art. 4.º Los ponentes designados para cada tema emitirán juntos ó separadamente sus dictámenes.

Estos dictámenes se remitirán á la Secretaría de la Academia en todo el mes de Octubre, y se imprimirán y circularán antes del 10 de Noviembre.

Serán agregadas á ellos las enmiendas, y habrá un solo debate, común á éstas y á aquellos, para cada tema.

Los dictámenes, las enmiendas, las Memorias, los libros y todos los trabajos que se presenten ó se remitan por sus autores acerca de los 12 temas del cuestionario estarán en la Secretaría del Congreso, establecida en el local de la Academia, á disposición de cuantos individuos del Congreso deseen consultarlos.

Art. 5.º La discusión de cada tema constará de seis turnos. Art. 6.º Los discursos podrán ser escritos ó orales, y la duración de cada uno no excederá de 25 minutos.

Art. 7.º Cada ponente tendrá preferente derecho á consumir uno de los turnos.

Art. 8.º En ningún caso se podrá conceder la palabra para rectificación y alusiones personales.

Art. 9.º La Comisión de conclusiones propondrá las que han de someterse á votación sobre cada tema.

Para redactar las conclusiones, además de tener en cuenta las de los dictámenes y enmiendas y el debate habido acerca de ellos podrá oír, reunidos á una hora determinada fuera de sesión, á los individuos del Congreso que deseen someterla alguna observación sobre el tema de que se trate.

Art. 10.º El día 8 de Diciembre, á no ser que el Congreso acordase en contrario, se verificará la sesión de clausura, votándose las conclusiones.

El Presidente acordará la forma en que se ha de verificar la votación.

Art. 11.º Al día siguiente de la clausura del Congreso se imprimirán las conclusiones y se circularán profusamente por el país; además, la mesa les presentará al Gobierno de S. M., y las elevará á las Cortes y á la Comisión de Códigos.

Art. 12.º También se publicarán en el más breve plazo posible los dictámenes, enmiendas, discursos y todos los trabajos del Congreso, en concepto de «Actas del Congreso jurídico español.»

La propiedad de esta obra será exclusivamente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Art. 13.º Los individuos del Congreso que se propongan tomar parte en las discusiones, se servirán comunicarlo desde luego al Secretario general de la Academia, ó en su día á la Secretaría del Congreso para que pueda establecerse el orden y regularidad de los turnos.

Art. 14.º El Presidente tendrá facultades para resolver sobre todas las cuestiones é incidentes que no se mencionan en este reglamento.

Artículo transitorio. Los delegados é invitados al Congreso podrán utilizar la Biblioteca y dependencias de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación para la consulta de sus libros y para las reuniones que quieran celebrar.

Madrid 26 de Junio de 1886.—El Secretario general de la Academia y de la Comisión organizadora del Congreso jurídico español, Lamberto Martínez Asenjo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las que ha de sacarse á subasta el arrastre de las sillas de posta de la Dirección general de Correos y Telégrafos que ocupen los Sres. Ministros y otros altos funcionarios, desde Villaiba al Real Sitio de San Ildefonso ó viceversa en los viajes que verifiquen durante la permanencia de SS. MM. en dicho Sitio.

1.º La Dirección general de Correos y Telégrafos situará en Collado de Villaiba los carruajes de su propiedad que tenga por conveniente, los que reúnen las siguientes condiciones para su arrastre.

Número 1.º Silla Presidencia, de cuatro asientos de berlina, dos de púlpito y vaca, provista de su correspondiente torno, con cadena y palo estingue, vuela y todas las herramientas necesarias.

Núm. 2.º Silla verde, de dos asientos, púlpito con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Núm. 3.º Silla romana, de dos asientos, púlpito con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Núm. 4.º Silla caña, con dos asientos, púlpito con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Núm. 5.º Silla Briskam, de dos asientos, con su correspondiente torno y herramientas.

2.º El arrastre de estos carruajes, que ocuparán los señores Ministros y otros altos funcionarios, se verificará mediante subasta solemne y pública, y tendrá lugar ante el Sr. Jefe de la Sección de Correos, asistido del Notario del Ministerio de la Gobernación el día 14 del próximo mes de Julio, á las dos de la tarde, en el local de la Dirección general, calle de Carretas, número 10.

3.º El contratista se obliga á enganchar las sillas que se designen por los dependientes de la Dirección general en Villaiba y San Ildefonso, con el número de caballerías suficientes para el arrastre del carruaje, en el tiempo marcado en la condición siguiente, no pudiendo ser nunca el número de caballerías que se enganchen menor de ocho para la silla núm. 1.º; de seis para las sillas números 2, 3 y 4 y de cuatro para la Briskam.

Las sillas serán conducidas por mayores y zagales que reúnan las condiciones de aptitud necesarias, y llevarán siempre sus correspondientes delanteros, sin más excepción respecto á éste que el de la silla núm. 5, cuando sea arrastrada por cuatro caballerías solamente.

El contratista queda obligado á ejecutar con toda puntualidad los servicios que se le pidan, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación.

4.º El tiempo máximo que se empleará en el viaje será el de tres horas 30 minutos, lo mismo para la ida que para el regreso, debiendo tener el correspondiente número de caballerías en Villaiba, Navacerrada, los Mosquitos y San Ildefonso.

5.º Por cada cuarto de hora de retraso sufrirá el contratista una multa de 20 pesetas, que le serán descontadas al percibir el importe del viaje.

6.º El contratista trasladará con sus caballerías sin remuneración desde la cochera de la Dirección general del ramo hasta el embarcadero de la estación del Norte y desde la estación de Villaiba y San Ildefonso á los puntos á que debe situarse para mejor puntualidad en el servicio las sillas mencionadas en la condición 1.º, y terminada la jornada las conducirá asimismo sin remuneración hasta la estación de Villaiba y desde la estación de Villaiba á la cochera.

7.º El contratista se obligará á cuidar el carruaje durante el viaje, quedando responsable de las avarias ó desperfectos que tuviese por falta de idoneidad de los mayores, zagales y delanteros para conducirlos.

8.º Si durante el viaje se inutilizara alguna silla, será obligación del contratista buscar otra y conducir la inutilizada al sitio que se le designe por la Dirección general.

9.º En el caso de que se le pidiera un servicio con la debida anticipación y no se verificase el viaje por causas imprevistas, el contratista no tendrá derecho á pedir indemnización alguna.

10.º En Villaiba lo mismo que en San Ildefonso se harán cargo de los carruajes á su llegada los dependientes de la Dirección general, examinándolos inmediatamente con los del contratista para tomar nota del estado en que son entregados.

11.º El contratista estará obligado á verificar á la vez todos los viajes que sean necesarios por los precios en que fuere adjudicado el remate, siempre que se le avise con la anticipación marcada en la condición 3.º

12.º El tipo máximo para el remate será el de 300 pesetas por cada viaje de ida ó de vuelta por la silla núm. 1; el de 450 de ida ó de vuelta por las sillas números 2, 3 y 4, y el de 375 por la silla Briskam. El contratista quedará obligado sin remuneración á volver los tiros del ganado suelto á los puntos en que debe situarse para el mejor servicio, y á trasladar también sin remuneración ninguna las sillas que hallándose en un punto de la línea se necesitan en otro para ser ocupadas.

13.º La reparación de las planchas, lagartillos con sus tornillos y la cadena y gancho será de cuenta del contratista.

El caño de la plancha ha de ser de hierro dulce, de 36 líneas gruesas, convenientemente dispuesto para el resguardo de las ruedas.

14.º El contratista tendrá también obligación de verificar el servicio de conducir al Escorial u otros puntos inmediatos al Real Sitio, percibiendo por cada viaje el tipo kilométrico del remate que queda fijado en 35 kilómetros desde Villaiba á San Ildefonso, aumentada con el 20 por 100.

15.º Cuando fuere pedido al contratista algún postillon para preceder á las sillas, se pagará el individuo y el caballo á razón del duplo de la gratificación fijada por el art. 26 del reglamento de postas.

16.º El contratista percibirá el importe de los viajes por quincenas vencidas, presentando al efecto las oportunas cuentas á la Dirección general, quien se las pagará por medio de libramientos contra la Delegación de Hacienda de esta provincia.

17.º Para presentarse como licitador será condición precisa entregar al Sr. Presidente de la Junta de subasta la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 2.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, devolviéndose á los interesados, terminada la subasta, menos al mejor postor, á quien se le retendrá como fianza parcial hasta la terminación de su contrato.

Se presentará también la cédula personal del solicitante.

18.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, firmados, fijándose en la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata.

Estas proposiciones se presentarán desde las dos á las dos y media de la tarde al Sr. Presidente de la subasta.

19.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio del arrastre de las sillas de posta que se ocupa por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos desde Villaiba al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa y otros puntos que arranquen de los citados durante la jornada de SS. MM. por el precio de pesetas por cada viaje de ida ó de vuelta de la silla núm. 1.º, y el de pesetas por cada viaje de ida ó vuelta por las sillas números 2, 3 y 4, y el de pesetas por la núm. 5.»

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, adjudicándose el servicio al mejor postor, sin que esto produzca efecto hasta la superior aprobación.

21.º Si de la comparación resultasen dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación de viva voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo podrán tomar parte los autores de las propuestas que motivaron dicha licitación.

22.º Aprobado el remate por el Gobierno de S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una autorizada y otra simple para la Dirección general. También serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

23.º Si por falta del contratista á las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, podrá ésta para resarcirse ejercer su acción sobre la fianza y caballerías afectas al servicio y demás bienes de aquél.

24.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25.º El rematante quedará obligado á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

26.º Si por circunstancias imprevistas no se verificase la jornada de SS. MM., el contratista no tendrá derecho á exigir indemnización alguna.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se halla vacante el Registro de la propiedad de Guayama, de tercera clase, con fianza de 800 pesos, cuya provisión ha de hacerse por concurso entre los Registradores de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria de Puerto Rico, y regla 2.ª del 379 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1886.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de Sancti Spiritus, de tercera clase, con fianza de 3.000 pesos, cuya provisión ha de hacerse por concurso entre los Registradores de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba y regla 1.ª del 400 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Junio de 1886.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo General.

N.º 38

Relación de sillas de posta de fianza ó dirección en este día.

- Núm. 285 Benito Gómez.—Gusdalajara.
- 286 Consuelo Montañés.—Cartagena.
- 287 Joaquín Cotiguera.—Santander.
- 288 Juan Creus.—Granada.
- 289 Jesusa García.—Vallecas.
- 290 Juan Rodríguez.—Idem.
- 291 Magdalena Vieta.—Castells.
- 292 Manuel Cruz.—Paracuellos.
- 293 Anselmo Roldán.—Santander.
- 294 Ramón Ramírez.—Puertollano.
- 295 Tomás Valero.—Valencia.
- 296 Vicente Mutiegui.—Barcelona.

Madrid 29 de Junio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

N.º 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Aranjuez.	Carmen Gálvez Ginachero.—Carmelitas, 7.
Fregenal.	Muñoz Chaves.—Sin señas.
Tolosa.	Luis Cucho.—San Gregorio, principal, 4.
Manzanares.	Antonio Domínguez. Fuencarral, 7.
Barcelona.	Reinosco.—Zaragoza, 4.
Sevilla.	Roa y Yáñez.—Sin señas.
Escoriaza.	Garmozza.—Ingeniero Montes.
Aranjuez.	Manuel Osuna.—Juan de Medina, 32.
Idem.	Rafael Segovia.—Casa Guanix.
Mahón.	General Centreras.—Calle Marqués Duero, 40 (ausente).
Oviedo.	Jacinto García.—Hortaleza, 418.
Ciudad Real.	Peñalver, Ingeniero Minas.—Carmen, 39.
Almería.	Pedro Yuste.—Luna, 2.
Gracia.	Rivot.—Caballero Gracia, 27, primero.
Lena.	Arcaucón.—Atocha, 9.
Barcelona.	Emilio.—Lista Telégrafos.
<i>Norte.</i>	
San Sebastián.	Pagola Bonifacio.—Ruiz de Velasco.
<i>Noroeste.</i>	
Cartagena.	Ramón Molina.—Barrio Argüelles, 64, principal.
<i>Este.</i>	
Zaragoza.	E. Hueber.—Sin señas.

Madrid 29 de Junio de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Academia de Bellas Artes de la Coruña.

Tribunal de oposiciones.

Los opositores á la cátedra de Ayudante de Dibujo de figura y adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña, D. Federico Trias y Geró, D. Emilio Orduña Veguera, D. Román Navarro García, D. Martín Sáez García, D. Ramón del Fresno y Arroyo, se servirán presentarse en el día que correspondiera al último de los 15 siguientes al de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á la una de la tarde, en el local que ocupa la Escuela, calle de San Andrés, núm. 23, para dar principio á los ejercicios.

Coruña 15 de Junio de 1886.—El Presidente del Tribunal, Faustino Domínguez.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 17 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1833, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la tarde del día 3 de Agosto próximo, la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza en reemplazo de las dadas de baja durante el tercer trimestre de 1885 86, las cuales se hallan divididas en dos lotes, ascendentes el primero á la cantidad de 4.017 pesetas, y el segundo á la de 632 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á los que la proposición se refiera: Para el primer lote, 30 pesetas. Para el segundo id., 15 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á

quienes se adjudique en definitiva el servicio, depositarán en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 80 pesetas.
Para el segundo id., 50 id.
Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad, calle de..... núm....., por sí ó á nombre de....., hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña núm..... de tal otra), para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se comprometo á entregar los comprendidos en el lote tal ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo (ó con la baja de tanto por 100 en el primer lote y tanto en el segundo, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 22 de Junio de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 2318—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Rafael de Lora y Daza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que debiendo proveerse cuatro plazas de Médicos municipales, titulares de esta ciudad, dotadas con 1.000 pesetas cada una de tres de aquellas y la otra con 4.000 pesetas, y previo concurso con arreglo á las prescripciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873 y pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal, se anuncia al público para que los Sres. Profesores que aspiren á su desempeño presenten en esta Alcaldía las correspondientes solicitudes, acompañadas de copias de sus títulos académicos, certificados y visados por los Sres. Secretarios y Alcaldes de sus respectivos domicilios antes del 15 del mes de Julio próximo, en cuyo día se ha de proceder al nombramiento.

Bujalance 15 de Junio de 1886.—Rafael de Lora y Daza. 4486—M

Alcaldía constitucional de Trujillo.

Hállándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada desde 1.º de Julio próximo con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Arquitectos que desearan ocuparla.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término improrrogable de 20 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y el Ayuntamiento, con vista de las instancias presentadas, nombrará, transcurrido dicho plazo, al que reuniera mejores condiciones.

Trujillo 26 de Junio de 1886.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Alcalde, Presidente, Vicente Martínez. 4494—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SEVILLA

D. Eloy Caracuel Aguilera, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Ignorándose el paradero del recluta del reemplazo de 1884 por el cupo de San Bernardo de esta capital Miguel Rubio Blanco, contra quien instruyo sumaria por la falta de presentación á la caja de recluta de esta provincia;

Y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Miguel Rubio para que se presente en el Gobierno militar de esta plaza en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo así se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 12 de Junio de 1886.—Eloy Caracuel. 4464—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Tomás García Pérez, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente quinto edicto se anuncia el fallecimiento de D. Eduardo Robles Rodríguez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, que tuvo lugar el día 2 de Marzo de 1884; y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación en contra de dicho funcionario para que dentro de tres años, contados desde el día 10 de Junio del mencionado año de 84 en que se verificó la inserción del primer edicto, se presenten en este referido Juzgado á ejercitar sus acciones.

Dado en la villa de Alora á 10 de Junio de 1886.—Tomás García.—Por mandado de S. S., José Suárez. J—4140

ANTEQUERA

D. Luis Villarazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á D. Joaquín Cabra Vizcay, de 38 años, hijo de D. Antonio y Doña Rosario, casado, natural y vecino de Málaga, habitante calle Pescadería, núm. 8, que en el mes de Diciembre del año último estaba empleado en consumos en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de

emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa que se le sigue sobre amenazas á D. Francisco Espinosa Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Antequera 12 de Junio de 1886.—Luis Villarazo.—José López Tameyo. J—4141

ARZÚA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa en averiguación de los autores del robo verificado en la iglesia parroquial de Santa María de Barazón, término municipal de Santiso, en la noche del 12 de Mayo último; en cuya causa se acordado expedir el presente anuncio exhortando el celo de todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial para que dispongan la busca de los objetos robados que á continuación se expresan; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidas si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Arzúa á 10 de Junio de 1886.—José Román Junquera.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freira.

Objetos robados.

Un copón de metal blanco.
Uños pendientes y dos pulseras de dable.
Los broches de las capas de oro, de metal blanco.
Y como uños 70 rs. existentes en los cepillos ó petitorios. J—4142

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Francisca Ruiz y Peña, consorte de Manuel Pedrote, de 29 años de edad, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa que contra la misma y otros se sigue por asociación ilícita.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de la expresada Francisca Ruiz Peña.

Dado en Barcelona á 10 de Junio de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., José de Romero, Escribano. J—4143

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Turull y Pipó, hijo de Félix y Rosa, natural de Cervera, de 31 años de edad, labrador, conocido por el apodo de Mocós, de estatura alta, delgado, moreno, cabello y ojos negros, usa bigote, nariz regular, boca grande; viste blusa azul con motas blancas corta, la que únicamente le llega á la cintura, pantalón de paño negro, usa gorra negra de seda y calza alpargatas, para que dentro del término de 10 días, contadas desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, y once horas de su mañana; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Cristóbal Turull y Pipó, á no ser que preste en el acto fianza en cantidad de 1.000 pesetas.

Dado en Barcelona á 11 de Junio de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallo. J—4144

BELMONTE

D. Amalio García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico que en el incidente sobre declaración de pobre para litigar de que se hará mérito, recaeó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, á 29 de Mayo de 1886, el señor D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto el presente incidente, promovido por Doña Segunda Madera y Longoria, mayor de edad, soltera, labradora, y vecina de Pumasada, Concejo de Miranda, su Procurador D. Manuel Menéndez, y Abogado D. Joaquín Fernández Sagredo, contra D. Fernando Fernández Córdova, D. Antonio Catarinera, D. Francisco Quiñones y D. Camilo Gamboa, como representantes de sus legítimas esposas Doña Ramona, y Doña Dolores Molina y Sánchez, Doña Josefa Blanco y Doña Loreto Molina y Sánchez, y contra Doña Teresa Sánchez, ausentes con paradero ignorado, á excepción del D. Francisco y Doña Teresa que residen en los pueblos de San Martín de Lodón y San Bartolomé, en este Concejo, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre declaración de pobreza para litigar en el asunto que se expresará, en cuyo incidente es parte el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar con las personas y en el asunto expresado y sus incidencias, á Doña Segunda Madera y Longoria á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase se otorgan en el art. 14 de dicha ley de Enjuiciamiento; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos 33, 37 y 39 de la misma, y sin exigirle derechos por este expediente.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos de los artículos 283 y 769,

además del edicto que se fije en el sitio de costumbre del Juzgado, á no ser que el Procurador Menéndez opte por la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Alvarez C. y Pérez.

Belmonte 4.º de Junio de 1886.—Amalio García. 452—P

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la villa de Belmonte, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Mazón, comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de 26 años de edad, casado, labrador, vecino del lugar de Loro, parroquia de Folgueras, término municipal de Salas, cuyas señas se expresarán, á fin de que dentro de los 10 días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por amenazas y coacciones á José Alvarez y allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Belmonte á 10 de Junio de 1886.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandado de S. S., Silverio Fernández.

Señas del procesado.

Estatura cinco pies y dos puigadas, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, barba rubia, color bajo; viste chaqueta negra ó negra con rayas blancas, pantalón igual á la chaqueta, boina azul ó sombrero negro, y calza zapatos de cuero blanco. J—4145

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de la capital de Cádiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Carmen Dicono Ruiz, hija de Manuel y Encarnación, natural de Jerez de la Frontera, de 17 años de edad, soltera, con una hija de ocho meses de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, la cual es de estatura regular, gruesa, ojos melados, cabellos rubios, boca y nariz regulares, cara oval, sin ninguna otra señal particular; y viste al uso corriente, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan de la causa instruida contra la misma por abandono de su hija.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles á mi disposición de la referida Carmen Dicono Ruiz.

Dada en Cádiz á 6 de Junio de 1886.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—4146

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de Cádiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de ocho días, que se contarán desde que el mismo aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á un joven como de 16 á 20 años de edad, que viste una blusa oscura y una gorra de paño, sin que consten otras circunstancias, al cual se cree autor de la sustracción de un jaulón de alambre y madera del patio de la casa núm. 36, del Campo del Sur de esta ciudad, en la madrugada del 24 de Marzo último.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares ordenen la captura de dicho joven, enviándole á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Cádiz á 9 de Junio de 1886.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—4147

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lavado Reina, casado, jornalero, de 35 años de edad, vecino que fué de esta ciudad y habitante en la calle del Rosario, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Marcos Fernández Martínez y otro; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 11 de Junio de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda. J—4148

CASTROPOL

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco y D. José Fernández Acevedo y Martínez, hermanos, naturales del lugar de Reiriz, Concejo de Tapia, en este dicho partido, y con ignorado paradero, para que en el término de

nueve días se personen en forma ante este Juzgado y Escribanía del actuario D. Eduardo Abuña en los autos de testamentaría que allí se ventilan para dividir la herencia de sus difuntos padres D. Fernando y Doña Isabel, interesados por Don José Díaz y López, del propio Rteriz, como marido de Doña María Fernández Acevedo y Martínez, hija de dichos petruceos; y se les apercibe que si no se personasen á dicho asunto en el término prefijado se le dará el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose sin embargo las actuaciones respecto de ellos con el representante del Ministerio fiscal, pues así lo estimé en providencia de 23 de Mayo último.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro el presente. Dado en Castropol á 9 de Junio de 1886.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., Enrique Murias. J—4119

CAZALLA

D. Eduardo García Carvajal, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en las diligencias sumarias que por ante mí se instruyen en dicho Juzgado por sustracción de ciertas cuentas municipales del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, se ha acordado en providencia de hoy la citación por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, de D. Francisco de Antón Santa Cruz, Delegado que fué en dicha villa de Almadén en el mes de Enero último del Excmo. Sr. Gobernador civil de Sevilla, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del último de dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Cazalla á 11 de Junio de 1886.—Eduardo García Carvajal. J—4120

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al hombre desconocido que en la villa de Bélmez y noche del 18 al 19 de Abril último lesionó á Pedro Casillas Nieto, vecino de la expresada villa, en la taberna de Antonio Gómez Torrico, alias Peñasco, y á los también desconocidos que le acompañaban, para que en el término de 10 días comparezcan á rendir declaración ante este Juzgado en la causa que tramito en averiguación del hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Ovejuna á 10 de Junio de 1886.—José Mosquera Montes.—Andrés Angel. J—4121

GANDÍA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jorge Morant Ivars, apodado Fesol, de 35 años de edad, vecino de Bellreguard, bajo de estatura, delgado, rostro enjuto, ojos enfermizos, vestido á lo labrador del país, y sin afeitado de algunos días, por haberse fugado de las cárceles de este partido en que se hallaba preso, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de extinguir la condena de 19 años de reclusión, inhabilitación absoluta por igual tiempo, impuesta en la sentencia ejecutoria dimanante de la causa instruida en este Juzgado sobre homicidio de Andrés Puig Martí; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Gandía á 9 de Junio de 1886.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—El actuario, José Rama. J—4122

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Sancho Plantá, alias Redó, de 28 años de edad, vecino de esta ciudad, algo bajo de estatura, ancho de espaldas, color moreno, vestido á lo labrador del país, y sin afeitado de algunos días, por haberse fugado de las cárceles de este partido, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Gandía á 8 de Junio de 1886.—Pompeyo Cañizares Ferrando. J—4173

GRANADA—CAMPILLO

D. José Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Francisco Fernández Rodríguez, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Güéjar Sierra, casado, del campo, y de edad de 27 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 300 pesetas, y por su

insolvencia á cumplir la pena de dos meses de arresto mayor é igual pena por indemnización que le ha sido impuesta en sentencia dictada por el Tribunal superior con fecha 1.ª de Marzo de 1884 en causa que se le ha seguido sobre daño; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispongan y procedan á la busca del referido Francisco Fernández Rodríguez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Junio de 1886.—José Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—4123

GUÍA

D. Ramón de Aguilar y Paez, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Aguilar, legítimo esposo de Doña María José Rivero y Padrón, y á Don Cristóbal Falcón Castellano, marido de Doña Dolores Rivero y León, vecinos que fueron de esta ciudad, y actualmente sin residencia conocida, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á usar de su derecho como herederos de D. Antonio Rivero y Doña Josefa Padrón, en los autos que se instruyen sobre la testamentaria de los mismos por la Escribanía del infrascripto; si así lo hacen se les dará y administrará justicia; y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Ciudad de Guía 27 de Mayo de 1886.—Ramón de Aguilar.—Ante mí, Agustín Benítez. J—4174

LA PALMA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, el uno de 35 á 40 años, de estatura alta, con bigote castaño, y vestido de negro, y el otro como de 20 años; viste chaqueta corta con los bolsillos encarnados y sombrero pequeño negro, que conducen dos jacas pequeñas castañas, ambos de ignorado paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan del sumario que se instruye por hurto de una mula negra, redonda, con el hocico claro, de alzada la marca, poco más ó menos, con el hierro de una M. en el anca izquierda, á D. José María Miranda y Morales, llevado á cabo en la noche del 14 al 15 de Mayo último y en ocasión en que pastaba con otras en término de Escacena del Campo y sitio Cabezo de Portugal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos á la cárcel de este partido en clase de presos con las seguridades convenientes, así como la mula hurtada con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dada en La Palma á 2 de Junio de 1886.—Juan Gordillo Villalón.—Por mandado de S. S., Agustín Montes. J—4088

MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días al procesado por hurto Juan Peñalva Serván, alias Minón, hijo de José y Petra, natural de Calahorra, soltero, barbero, de 23 años, con instrucción, que se dice ser vecino de esta Corte, habitante en la calle de las Beatas, números 3 y 5, piso bajo, á fin de que en dicho término se personen ante este Juzgado para cierta diligencia.

Rogando á las Autoridades y agentes de policía den sus órdenes para que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1886.—Miguel Calzas y Sáinz.—El actuario, Venancio de Orsbe. J—4076

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Agustín Díaz Ortega, de 36 años de edad, soltero, tornero, que vivía en la travesía del Conde Duque, núm. 4, tienda, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, delgado, con bigote negro; y vestía con cazadora, pantalón y chaleco oscuros, sombrero bajo color café, flador personal de Benito Latorre Dabán, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente, comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que resultan en la causa que contra el mismo instruyo por falsificación de documentos.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad, en el de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Agustín Díaz Ortega.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por mandado de S. S., Antolín Valdés. J—4078

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á un tal Vargas, cuya

demás filiación se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: como de 23 á 25 años de edad, de estatura regular, delgado, color moreno, con bigote; y viste con traje oscuro de americana y sombrero ancho, para que dentro del término de ocho días se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición de referido Vargas.

Dada en Madrid á 7 de Junio de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por su mandado, Antolín Valdés. J—4077

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Rosendo del Río, alias Cigarrón, de oficio cochero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones menas graves á Romualdo Trasecastro Alonso; prevenido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Junio de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittenberg Solano. J—4042

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la ciudad de Barcelona y GACETA DE MADRID, á Diego Torres, trabajador con una barca en el muelle de la citada ciudad de Barcelona, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre estafa.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido, procedan á su detención y conducción á esta cárcel pública á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso; y apercibiendo al Diego Torres que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará perjuicio.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Junio de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Enrique Nort. J—4045

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Escolona, de esta vecindad, cuyo segundo apellido, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre homicidio de José Pérez Serrano; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido se conduzca á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, lo que se me comunique á los efectos oportunos.

Dada en Málaga á 9 de Junio de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Manuel Torres y Díaz. J—4124

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de esta provincia, á Fernando Rico López, que habitaba en el barrio del Bulto, de esta ciudad, y al hijo ó sobrino del mismo que le acompañaba el día 20 ó 22 de Marzo último, y que amenazaron con una faca á un empleado de consumos en el fieltro de Poniente, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue en este Juzgado sobre atentado á un agente de consumos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, condu-

ciéndolos á la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 5 de Junio de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Leopoldo López González. J—4030

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Enrique Juárez, de esta vecindad, que habitó en la casa núm. 63 de la calle de Mármol de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como cuál sea su actual paradero, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan su actual paradero, procedan á la captura del mismo y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Junio de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—4125

MANRESA

En virtud de lo mandado por el Ilmo. Sr. Juez de instrucción del partido D. Saturnino Sancho y Belaguer por providencia de este día dictada en méritos de la causa sobre falsificación de documentos contra Pedro Cortés y José Reig y Bou, se cita á D. Francisco Gimbert, Maestro de instrucción que fué del p.ubl. de Castellgalí durante el mes de Marzo de 1878, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para declarar en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manresa 7 de Junio de 1886.—El actuario, José Vidal. J—4031

MÉRIDA

D. Juan Zacarías Bonilla, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Saavedra Montaña, natural de Sierra Fuente, vecino de Badajoz, esquilador, de 23 á 24 años, para que se presente en este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto de caballerías.

Al propio tiempo se recomienda á todas las Autoridades la busca y captura de dicho sujeto y remisión á este Juzgado para la extinción de dicha condena. También se apercibe al repetido Antonio Saavedra Montaña que de no comparecer dentro de los 10 días, siguientes á esta publicación, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Mérida á 6 de Junio de 1886.—Juan Zacarías Bonilla.—De su orden, José María Bueno. J—4127

MONÓVAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Vicente Martí Pastor, alias Colan, de 37 años de edad, labrador, vecino de Elda, domiciliado en el partido del Chorrillo, término de dicha villa, cuyo sujeto es de estatura regular, más bien baja, ojos pardos pequeños, cejas salientes cargadas, color sano, moreno, barba cerrada, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este documento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre lesiones á Antonio Scgorb Román.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Monóvar 9 de Junio de 1886.—Francisco H. Salvá.—De su orden, Antonio Rico. J—4101

MORÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa contra Manuel Joaquín Vargas Contreras por hurto, se cita á Pedro Quirós Jiménez y Dolores Bustamante Serrano, vecinos de Madrid, habitantes en calle de Jardines, núm. 13, para que dentro de los 15 días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de dicho Sr. Juez á fin de ampliarles sus declaraciones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Morón 8 de Junio de 1886.—José Delgado. J—4032

NÁJERA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo del robo de varios efectos de los edificios ó dependencias de la Sociedad minera *Hispano-Americana*, situados en el término denominado San Bartolomé, de la jurisdicción de Mansilla de la Sierra, que debió tener lugar en los días que median desde los últimos de Mayo próximo pasado al 5 del corriente; en cuya causa por providencia de esta fecha he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de los efectos robados, haciéndolo

también de la persona ó personas en cuyo poder fueran hallados si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Nájera á 9 de Junio de 1886.—Carlos Martín.—Por su mandado, Isidoro Lazcano.

Efectos robados.

Una cerraja con su llave.
Otra cerraja también con su llave.
Veinticuatro arrobas de pólvora ordinaria y media fina.
Cinco rollos de mecha.
Un trozo de bacana preparada para un fuelle.
Seis cuartillos de clasificar mineral.
Dos barrenas de carpintero.
Los sierras grandes de armazón.
Otras dos de voltear.
Un serrrote.
Una azucía de mano.
Una docena de clavos tirafondos.
Doce barrenas de acero inglés.
Diez macetas de barrenar.
Doseientos sacos de cáñamo.
Seis atacadores.
Seis agujas.
Una libra de cera.
Una bomba bajera del fuelle de fragua con su cadena.
Veinte docenas de clavos.
Y una ranilla de hierro de la palanca del partidor.

J—4128

NAVALCARNERO

El Sr. D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En providencia dictada en el día de la fecha en cumplimiento de un mandamiento de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, procedente de causa criminal seguida de oficio en este Juzgado por caza contra Victoriano Castillo Morán y otro, se ha servido acordar se cite á Salustiano Pinar Gutiérrez, Guardia civil que ha sido del puesto de Valdemarillo, correspondiente á este partido, hoy licenciado absoluto, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante la indicada Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo el día 12 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral en dicha causa; previniéndole que si no compareciere incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Navalcarnero 5 de Junio de 1886.—V. B.—El Juez de instrucción, Diego López Moya.—El actuario, Tomás Puertas. J—4033

D. Diego López Moya, Juez instructor de Navalcarnero.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Emilio Sancho, que se dice mayor de edad, vecino de Madrid, y expidió cédula personal en 12 de Marzo último, con el núm. 15, cuyas demás circunstancias, así como las señas de su domicilio y actual paradero no han podido averiguarse á pesar de las diligencias practicadas, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á los efectos de los artículos 266 y 268 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en un expediente sobre denuncia promovida por el D. Emilio Sancho con fecha 6 de Abril último; apercibido que trascurrido dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 9 de Junio de 1886.—Diego López Moya.—Por su mandado, José de la Morena. J—4034

ORGAZ

D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo ejecutado en la iglesia parroquial de Santo Tomás Apóstol de esta villa en la noche del 3 al 4 del actual.

En su virtud, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los funcionarios de policía judicial, dependientes de estas últimas, y en el mismo les ruego y encargo que si por cualquier medio llegaren á tener conocimiento del paradero de los efectos que á continuación se expresarán, se sirva recogerlos y proceder á la captura y detención de las personas en cuyo poder se hallaren y de las que convengan con las señas adquiridas que se dirán, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Orgaz á 9 de Junio de 1886.—Tomás Minguéz.—De orden del Sr. Juez, Antonio de Losada y García.

Efectos robados.

Trece sortijas de Nuestra Señora del Tránsito, de ellas tres ó cuatro de oro, algunas con piedras, y otras lisas.
Una cadena que pendía del cuello de dicha imagen, delgada y de una vara próximamente de longitud, con un dije de oro.
Una pulsera de dúblé con hilos, figurando ajófar y piedras verdes.
Unos pendientes de oro con piedras.
Parte del rosario de la imagen de la Virgen de los Doctores.
La cruz y una medalla de plata de él.
Una llave de plata pendiente de cadena de id. con que se abría el sagrario de la capilla del Rosario, cuya llave es cincelada, y en su hoja se representaba una hostia.
Y una cruz pequeña de plata, que se guardaba en la bolsa de los Viáticos, de un decímetro próximamente de longitud y de unas dos onzas de peso.

Señas de dos de los autores.

Uno de ellos alto, vestido con pantalón azul como de obrero, americana ó cazadora y gorra negras.

Y el otro más bajo y más grueso, como en traje de gañán de este país, con pantalón claro, chaqueta y sombrero redondo de alas anchas. J—4079

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Paz Márquez, alias Frescura, natural de Ardales, vecino que fué de esta villa, estando de cesero con D. Andrés Arregui, y que se presume reside hoy en la ciudad de Málaga, ó en alguno de los pueblos de su provincia, únicos antecedentes que de él constan, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro se sigue por robo de un burro y varios efectos de la propiedad de D. Juan Gutiérrez Bobórquez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser hallado, por estar decretada su prisión por auto de hoy.

Osuna 8 de Junio de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—José Cantos. J—4080

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Por la presente cédula, y en virtud de providencia de ayer dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Honorato, Doña Francisca y Doña Catalina Oliver y Oliver contra los herederos de D. Miguel Mariano Pascual y Sbert y otros sobre cancelación de las inscripciones en el Registro de la propiedad y entrega de ciertas fincas, situadas en esta capital, declarando nulitas las ventas á favor de Margarita Ramonell, D. Jaime Fortera Pomar y D. Gaspar Salas, se emplaza de nuevo á los mentados herederos para que comparezcan en dichos autos dentro del término de 10 días improrrogables, personándose en forma; bajo apercibimiento de que trascurrido este segundo término, y á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y dará por contestada la demanda.

Palma de Mallorca 9 de Junio de 1886.—Sebastián Gaza, Escribano. J—4102

FOLA DE LENA

D. Victorino Vázquez y Heras, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez y Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Jemezana, en este término municipal, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á Eugenia Viejo; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo en caso con las debidas seguridades á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 5 de Junio de 1886.—Victorino Vázquez.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. J—4103

PUENTEAREAS

D. Timoteo Silbán del Casar, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Concepción Puga Pérez, conocida también por Concha, de unos 40 años de edad, soltera, ocupada al servicio doméstico, de estatura alta, hija de Juan y de Benita, ahora difuntos, natural de Redondela, morena, hoyosa de viruelas, pelo negro, ojos pequeños y vivos, y viste de artesana, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en sumario que instruyo por el delito de estafa á D. José Martínez Fernández, de esta villa; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada Concepción Puga Pérez, cuyo actual paradero se ignora, poniéndola en caso de ser habida á mi disposición con la seguridad conveniente.

Dado en Puenteareas á 6 de Junio de 1886.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, José Muro y Solís. J—4018

RAMBLA

D. Manuel de Candeca y Mesa, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Francisco María Luque y Luque, de estos vecinos, mayor de 70 años, casado, del campo, sin que consten más circunstancias, para que se le haga saber la petición fiscal recaída en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado por lesiones á D. Miguel Anibal; apercibido que de no comparecer según se deja ordenado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles y militares, fuerza de Guardia civil é individuos de la policia judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del referido, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en La Rambla á 24 de Mayo de 1886.—Manuel de Candena.—El actuario, Celestino Aguilar. J—4019

SEO DE URGEL

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, se cita y emplaza por la presente á un pañero que se hallaba en esta ciudad el día 7 de Mayo último, que es un vendedor ambulante de géneros de lana, de edad como de 30 á 35 años, estatura regular, regordete, moreno, afeitado y con bigote; vestía ropa de lana y llevaba americana corta y sombrero hongo negro, cuyo número y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de Santo Domingo, á fin de ser oído en el sumario que se instruye por el delito de violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Seo de Urgel 2 de Junio de 1886.—Tomás Durán, Escribano. J—4104

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ildefonso Valdivia y Ruiz Bejarano, Escribano por S. M. de los del número de esta ciudad, asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia de Doña Matilde Hill y Denia contra D. Crispulo Pozo y Angulo por cobro de reales, en los dichos autos recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 13 de Marzo de 1886; el Sr. D. Miguel Bravo Ferrer, Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernación, condecorado con la Cruz civil de Beneficencia, ex-Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, Abogado de su ilustre Colegio, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma; habiendo visto los presentes autos á instancia de Doña Matilde Hill y Denia contra D. Crispulo Martínez Pozo y Angulo sobre que se la declare pobre para litigar con el mismo, la actora defendida por D. Benito Pavón y Galindo y representada por D. Cayetano Sánchez Gil, Abogado y Procurador respectivamente, el D. Crispulo Martínez Pozo declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Sr. Fiscal municipal de este Juzgado en representación del Estado;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Doña Matilde Hill y Denia y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede á los de su clase el art. 14 de aquella ley para que use de ellos en la demanda que intenta promover contra D. Crispulo Martínez Pozo y Angulo, sin perjuicio de los preceptos de los artículos 38 y 39 de la repetida ley.

Y por esta mi sentencia, que será notificada en forma á las partes, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Bravo Ferrer.

Lo relacionado con más expresión resulta, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Sevilla á 31 de Mayo de 1886.—Ildefonso Valdivia. 454—P

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vargas Sánchez, natural y vecino de esta capital, cortador de carne, viudo, hijo de Antonio y de Lorenza y de 51 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, plaza de Ponce de León, número 13, á practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue en unión de otro por hurto de caballería.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del Vargas lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 7 de Junio de 1886.—G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4105

TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que en la demanda de mayor cuantía promovida por D. José María Gorospe contra D. José Ramón Peñagaricano ó D. Ramón Peña, en reclamación de pesetas, se ha expedido una cédula de emplazamiento del tenor siguiente:

Cédula de emplazamiento.—El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido, á 21 de Junio de 1886, en el expediente de mayor cuantía promovido por D. José María Gorospe contra D. José Ramón Peñagaricano ó D. Ramón Peña reclamando pesetas, ha dictado una providencia para que el expresado D. José Ramón Peñagaricano ó D. Ramón Peña sea emplazado con el objeto de contestar á dicha demanda, según lo tiene solicitado el Don José María Gorospe, con la prevención que si no se personase le parará el perjuicio á que hubiere lugar; siendo el término dentro del cual deba comparecer el emplazado el de dos meses, cuya comparecencia deberá verificarlo ante el Tribunal arriba indicado.

Y para los efectos del art. 271 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, y en conformidad á lo dispuesto en el 272 y 274

de la misma ley, expido la presente cédula en Tolosa á 22 de Junio de 1886.—El actuario, Cirilo de Urdeagarrin.

Y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 269 y siguientes de la moderna ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto con la anterior cédula, con el fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia y surta los efectos legales para el emplazamiento de la persona ausente y de ignorado paradero que se expresa en la referida cédula.

Dado en Tolosa á 22 de Junio de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo de Urdeagarrin. 453—P

TORRELAGUNA

D. Natalio Gamiel y Morago, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, aunque al parecer hijos del país, uno de ellos bastante jóven; otro que viste pantalón pardo del mismo color, sombrero calañés y abaracas, y el otro pantalón de paño pardo, chaqueta del mismo color, capote id., faja negra, chaleco de Bayona encarnado, gorra negra de pelo y zapatos de vaqueta, del campo, con cicatrices en la cara y carrillo derecho, los cuales sorprendieron en el alto del puerto en el camino de Canencia á Bustarviejo, pueblos ambos de este partido, el día 12 de Enero de este año, de diez y media á once de la mañana, á Eugenio Navarro y García, cobrador de la Compañía de seguros contra incendios La Unión y el Fenix Español, y le robaron el dinero y efectos que se pasan á expresar, y de todo lo que se apoderó el último de dichos sujetos, á saber: una cartera de viaje que contenía cinco billetes del Banco de España de 25 pesetas; 40 pesetas en dos piezas; una cartera de bolsillo, y una pistola de dos cañones sistema Lafoucheaux, y les prevengo que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que instruyo con tal motivo; apercibidos de que en su caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que en las respectivas demarcaciones, por sus dependientes y demás individuos de la policia judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, y que si lo consiguen les hagan conducir á las cárceles de este partido á mi disposición con los objetos robados y las personas en cuyo poder se hallen si éstas no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Torrelaguna á 30 de Mayo de 1886.—Natalio Gamiel y Morago.—El Escribano, Luis Fernández y Almazán. J—4057

VALENCIA—SERRANOS

El infrascrito, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Doy fe que en las diligencias de cumplimiento á la sentencia firme pronunciada en 15 de Abril del año último, declarada firme en 24 del mismo por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa sustanciada contra Román González y García sobre atentado y lesiones al capataz del presidio de San Miguel de los Reyes D. Félix Mejía y Villar, en la que entre otros particulares se condenó al González y García á que abone por indemnización de perjuicios al D. Félix Mejía 30 pesetas; se manda insertar la presente en la GACETA DE MADRID para que le sirva de notificación al Mejía que no ha sido habido.

Y cumpliendo con lo mandado, á los efectos del art. 478 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que firmo en Valencia á 10 de Junio de 1886.—Arcadio Just. J—4106

VITORIA

D. Martín Pérez Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Norberto Alejandro Bilbao y Gardeazábal, natural de Deusto, y domiciliado en Bilbao, de 28 años de edad, casado y comerciante, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Vizcaya, comparezca en este Juzgado á fin de que extinga en la cárcel del partido la pena de arresto mayor que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre estafa á D. León Vivie debiendo hacer presente que el mencionado Alejandro salió de la cárcel de San Sebastián el 18 de Diciembre último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria procedente de dicha causa.

Dada en Vitoria á 11 de Junio de 1886.—Martín Pérez Pérez.—Por su mandado, Pedro del Marmol. J—4107

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy y en causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de prendas á María Pasilla, tiene acordado se cite á Fermína Rasa y María Montañés para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á las expresadas Fermína Rasa y María Montañés, expido la presente en Zaragoza á 11 de Junio de 1886.—El Escribano, Romualdo Paraiso. J—4108

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

Se convoca á los accionistas de esta Sociedad para celebrar una junta general extraordinaria el día 26 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en la calle de Antin, núm. 3, en París. El objeto de la junta será el de deliberar acerca de una proposición del Consejo de administración, que versa sobre la modificación del art. 4.º de los estatutos.

Madrid 30 de Junio de 1886.—Un Administrador, L. Villars. X—4918

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para junta general ordinaria que se convocó para el 31 de Mayo último, se hace una nueva convocatoria para celebrar otra el día 15 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas del Banco de París y de los Países Bajos, sitas en la calle de Antin, núm. 3, en París.

Conforme á lo dispuesto en el art. 42 de los estatutos, la nueva junta general que se convoca no podrá deliberar más que sobre los asuntos contenidos en la orden del día que se anunciaban en la primera convocatoria, á saber: Memoria del Consejo de administración y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1885.

Madrid 30 de Junio de 1886.—Un administrador, L. Villars. X—4919

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, etc. Data for various times and locations like Observatorio, San Juan, etc.

Resúmenes meteorológicos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y á las diez de Junio de 1886.

Large table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, etc. Lists weather data for numerous locations across Spain and France.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Bilbao, León, Orense y Santander.

Forma parte de este número el pliego 86 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

- En 1.º—Real decreto nombrando Prior de las Ordenes militares á D. José Rancés y Villanueva, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz; su fecha Mayo 43.—Número 152.
- Real orden dejando sin efecto la de ayer, disponiendo que D. Luis Antúnez cese en el cargo interino de Gobernador civil de la provincia de Madrid; su fecha Mayo 31.—Idem.
- Otra nombrando Presidente y Vocales del Tribunal de oposición á la cátedra de Ayudante de Dibujo de figura y adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña; su fecha Mayo 14.—Idem.
- Otra estableciendo las reglas á que ha de sujetarse la adjudicación definitiva, mediante prorrato, de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba emitidos en virtud de Real decreto del 40 de este mes; su fecha Mayo 31.—Idem.
- En 2.º—Real orden disponiendo que el Brigadier D. Miguel Cerrea cese en el despacho interino de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; su fecha Junio 1.º.—Número 153.
- Otra disponiendo que la temporada oficial del Establecimiento balneario de Cullas de Reyes, provincia de Pontevedra, comprenda desde el día 1.º de Julio al 30 de Setiembre; su fecha Mayo 27.—Idem.
- Otra fijando la temporada oficial del Establecimiento balneario de Tiermas, provincia de Zaragoza, desde el día 1.º de Junio hasta el 30 de Setiembre, ambos inclusive; su fecha Mayo 28.—Idem.
- Otras dando las gracias en nombre de S. M. á las Diputaciones provinciales de Zaragoza y Jaén por el aumento de sueldo concedido por dichas Corporaciones á los Profesores de los Institutos de sus respectivas capitales; sus fechas 11 y 21 de Mayo.—Idem.
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. á D. Vicente Polero por el donativo de 75 ejemplares de su obra *El arte de restauración con destino á Bibliotecas populares*; su fecha Mayo 22.—Idem.
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. á D. Eduardo Sánchez Pita por el donativo de 100 ejemplares de su obra titulada *El consultor del sistema métrico con destino á Bibliotecas populares*; su fecha Mayo 26.—Idem.
- Otra resolviendo en la forma que se detalla una instancia del representante de la Sociedad de Construcción de Batignolles, contratista de las obras del puerto de Málaga, referente á dichas obras; su fecha Mayo 24.—Idem.
- Otra autorizando á la Junta de obras del puerto de Málaga para que pueda ejecutar por administración las que constituyen el proyecto que se menciona; su fecha Mayo 24.—Idem.
- Otra mandando que se adquieran con destino á Bibliotecas públicas 125 ejemplares de la obra titulada *Estudios críticos sobre la Filosofía positivista.—La Psicología celular*, de que es autor D. Antonio Hernández Fajarnés; su fecha Mayo 24.—Idem.
- Otra mandando que se adquieran con destino á Bibliotecas públicas 50 ejemplares de la obra, de D. José Puidó y Espinosa titulada *Historia de España*; su fecha Mayo 25.—Idem.
- En 3.º—Real decreto disponiendo que el Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo autorización para prorrogar hasta 1.º de Febrero de 1892 los Tratados de comercio vigentes, y para conceder á Inglaterra el trato de la Nación más favorecida; su fecha Junio 1.º.—Número 154.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.
- Real orden dictando disposiciones para unificar el sistema de contabilidad de las corporaciones provinciales y municipales; su fecha Mayo 31.—Idem.
- En 4.º—Otra nombrando Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes del cuerpo de Abogados del Estado; su fecha Junio 3.—Número 155.
- En 5.º—Real decreto autorizando dos transferencias de igual número de artículos del capítulo 41 del presupuesto correspondiente al Ministerio de Estado; su fecha Mayo 26.—Número 156.
- Real orden mandando insertar en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal; su fecha Mayo 26.—Idem.
- Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por Doña Rafaela Camposamor relativo á su clasificación pasiva como viuda de D. Hilario García Caballero; su fecha Abril 17.—Idem.
- En 6.º—Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Motril para importar azúcares en bruto y mieles de las provincias españolas de Ultramar; su fecha Mayo 25.—Número 157.
- Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por Don Felipe Peñol contra un fallo de la Junta arbitral de Port-Bou, aprobatorio de la aplicación de la partida 33 de la tarifa arancelaria para el adeudo de un aparato destinado á depurar agua despachado por aquella Aduana, y adicionando el repertorio del Arancel con la expresión *Máquinas de hierro para depurar ó clarificar agua ú otros líquidos*, partida 220; su fecha Mayo 25.—Idem.
- Otra disponiendo que se establezcan en el puerto franco de Ceuta depósitos flotantes de carbón con arreglo á las condiciones que se mencionan; su fecha Mayo 25.—Idem.
- Otra habilitando el punto denominado Espasante, provincia de la Coruña, para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país; su fecha Mayo 25.—Idem.
- Otra confirmando un fallo de la Comisión provincial de Madrid que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 en San Martín de la Vega; su fecha Junio 1.º.—Idem.
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—Idem.
- En 7.º—Real decreto dictando disposiciones relativas á la redención y venta de los censos, traidos, feros y demás cargas ó gravámenes de naturaleza análoga pertenecientes al Estado; su fecha Junio 5.—Número 158.
- Circular de la Dirección general de Administración local dictando disposiciones para plantear la contabilidad de Hacienda local que desde 1.º de Julio próximo ha de llevarse por el sistema de partida doble; su fecha Junio 1.º.—Idem.
- En 8.º—Real orden nombrado Registrador de la propiedad de

- Jarandillo á D. Manuel Navas Díaz; su fecha Mayo 26.—Número 159.
- Otra resolviendo que es inadmisibile la demanda contencioso-administrativa presentada en nombre de D. José Antonio Serrano Aleazar contra una Real orden que le excluyó del escalafón del cuerpo de Abogados del Estado; su fecha Mayo 26.—Idem.
- Otra revocando un fallo de la Junta arbitral del Grao (Valencia) confirmatorio de la aplicación de la partida 241 del Arancel, así como del recargo impuesto en el adeudo de 3.880 kilogramos de arroz despachado por aquella Aduana; su fecha Mayo 25.—Idem.
- Otra resolviendo el expediente instruido á instancia de E. Die Amando Valdivieso solicitando la reforma de la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad relativa á la inteligencia que debe darse al art. 89 del reglamento de aguas y baños minerales; su fecha Mayo 31.—Idem.
- Otra alzando la orden de clausura provisional del establecimiento balneario de Grávalos (Logroño) decretada en Setiembre del año último; su fecha Mayo 31.—Idem.
- En 9.º—Reales decretos trasladando á D. José Petit y Alcázar, Fiscal electo de la Audiencia de Antequera, á igual plaza de la de Ciudad Rodrigo; á D. Antonio Elegido y Lezcano, Fiscal de esta última, á igual plaza de la de Antequera; á D. Mariano Perujo y Luque, Fiscal de la de Cáceres, á la de Magistrado de la de Jerez de la Frontera, y á D. Ramón Rubio, Teniente fiscal de la de Las Palmas, á igual plaza de la de Cáceres; sus fechas Junio 7.—Número 160.
- Otra promoviendo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas á D. Silverio Martínez Azagra; su fecha Junio 7.—Idem.
- Otros trasladando á D. Anastasio Mendoza, Magistrado de la Audiencia de Plasencia, á igual plaza de la de Llerena; á D. Eduardo de Salas Pizarro, Magistrado electo de la Audiencia de Ubeda, á igual plaza de la de Plasencia; para esta á D. Pedro López Fernández, Magistrado de la de Avila; y en lugar de éste á D. Francisco del Busto, Magistrado electo de la de Algeciras; sus fechas Junio 7.—Idem.
- Otra promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Algeciras á D. Juan Francisco Forinas, Teniente fiscal de la de Huesca; su fecha Junio 7.—Idem.
- Otra jubilando á D. Juan Tomás Herrero, Magistrado cesañte; su fecha Junio 7.—Idem.
- Otra dejando sin efecto el de 8 de Mayo último promoviendo á D. Mariano del Mazo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Huelva; su fecha Junio 7.—Idem.
- Otra admitiendo la dimisión presentada por el Mariscal de Campo D. Carlos Suarez del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico; su fecha Junio 8.—Idem.
- Otra nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico al Mariscal de Campo D. Juan Contreras; su fecha Junio 8.—Idem.
- Otra nombrando Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón al Mariscal de Campo D. Agustín Ruiz de Alcalá; su fecha Junio 8.—Idem.
- Otra promoviendo á D. Santos Pérez y Ruiz, Coronel del cuerpo de Estado Mayor de plazas, al empleo de Brigadier; su fecha Junio 8.—Idem.
- Otra nombrando Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río al Brigadier D. Felipe Fernández Cavada; su fecha Junio 8.—Idem.
- Otra disponiendo que el Consejero Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina D. José Rodríguez Sánchez cese en dicho cargo y pase á situación de retirado; su fecha Junio 8.—Idem.
- Otros nombrando Vocales del Consejo de Redenciones y Enganches militares á D. Domingo Caramés y García, D. Juan Muñoz y Vargas y D. Octavio Cuartero y Cifuentes; sus fechas Junio 8.—Idem.
- Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Brigadier D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos y al Intendente de Ejército D. José Gómez de la Torre y Mata; sus fechas Junio 8.—Idem.
- Otra disponiendo que el Intendente del Ejército y del distrito militar de Valencia D. Juan Arenas y Aparicio cese en dicho cargo y pase á situación de retirado; su fecha Junio 8.—Idem.
- Otra promoviendo al empleo de Intendente de Ejército con destino de Intendente del distrito militar de Valencia á D. Pedro Goucer y Perez Juana; su fecha Junio 8.—Idem.
- Otra nombrando jefe de Sección de la Dirección general de Administración militar á D. Antonio Dominé y Loresecha; su fecha Junio 8.—Idem.
- Otra promoviendo al empleo de Intendente de división con destino de Intendente del distrito militar de Galicia á D. José Molá y Martínez; su fecha Junio 8.—Idem.
- Real orden resolviendo que es inadmisibile la demanda contencioso-administrativa presentada en nombre de D. Miguel Ruiz de Villanueva contra una Real orden confirmatoria de lo resuelto por la delegación de Hacienda de la provincia de Almería respecto del conocimiento de un juicio de menor cuantía promovido por D. Francisco Antonio Villalobos sobre deslinde de terrenos; su fecha Mayo 29.—Idem.
- Otra declarando inadmisibile una demanda contencioso-administrativa presentada en nombre de D. Domingo Español contra una Real orden que desestimó un recurso de alzada referente á un acuerdo de la Junta de la Deuda pública; su fecha Mayo 29.—Idem.
- Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la Sociedad minera Santa Margarita en el pleito contencioso-administrativo sobre aprobación del expediente de demasía de la mina *Lo que fuere tronará*; su fecha Abril 12.—Idem.
- En 10.º—Real orden resolviendo una consulta del Gobernador civil de la provincia de Pontevedra acerca de si se debe exigir á los padres ó tutores de los varones ausentes en el extranjero menores de 15 años el compromiso de depositar 2.000 pesetas el día que cumplan esta edad, ó si se puede fijar la de 10 ó 12 años para la obligación del compromiso del depósito; su fecha Mayo 27.—Número 161.
- Otra confirmando un fallo reclamado de la Comisión provincial de Barcelona que declaró soldado en el segundo reemplazo de 1885 en el alistamiento del pueblo de San Vicente dels Horts á Francisco Font y Mallal; su fecha Mayo 31.—Idem.
- Otra resolviendo una consulta del Gobernador de la provincia de Logroño acerca de las disposiciones legales que rigen para la jubilación de los Secretarios de Ayuntamiento; su fecha Junio 1.º.—Idem.
- Otra nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Salamanca á D. Luis Herrera y Robles; su fecha Mayo 31.—Idem.

- Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Miguel Paseual y Navarro sobre abono del déficit que resultó de la administración del impuesto de consumos, cereales y sal en el año 1879 á 1880 en el pueblo de Pozo Hondo, provincia de Albacete; su fecha Abril 12.—Idem.
- Otra absolviendo á la Administración pública de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Guijo de Granadilla con respecto á la excepción de venta de cierta dehesa boyal; su fecha Abril 17.—Idem.
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. José Gamarra y Gutiérrez sobre mejora de su clasificación pasiva; su fecha Abril 17.—Idem.
- Otra confirmando en parte la Real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Angel Franco y Ortiz que fué declarado sin condiciones para desempeñar el cargo de Médico titular; su fecha Abril 17.—Idem.
- En 11.º—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Cartagena á D. Rafael Serrano Magriñá; su fecha Junio 4.º.—Número 162.
- Otra revocando un fallo de la Junta arbitral de Port-Bou que confirmó el adeudo y recargo impuesto en aquella Aduana á 461 kilogramos llaves de hierro para cerraduras, cuya mercancía se aforó por la partida 33 del Arancel; su fecha Mayo 25.—Idem.
- Otra resolviendo que se adicione una nueva regla á la disposición 4.ª del Arancel sobre tejidos compuestos de dos materias en los términos que se expresan; su fecha Mayo 25.—Idem.
- Otra resolviendo que sea rectificado el aforo de la Aduana de Santander reclamado por la casa Fernández Sonz y Compañía referente á una partida de arroz que, originario en bruto de la India, fué descaecarado ó mondado en Bélgica; su fecha Mayo 25.—Idem.
- En 12.º—Real decreto dictando disposiciones para garantizar y realizar los derechos de propiedad intelectual de los autores dramáticos; su fecha Junio 11.—Número 163.
- Otra encargando á tres Vocales de la Comisión dedicada al estudio de las tarifas de ferrocarriles que propongan al Ministerio de Fomento cuantas reformas deban introducirse en las leyes y reglamentos existentes para la explotación de las líneas en los términos que se expresan; su fecha Junio 11.—Idem.
- Real orden disponiendo que no puede exigirse al bacalao que se importe de Francia, Argel y demás naciones que gozan del trato de más favorecidas otra justificación que la de precedencia directa para adeudar por la segunda columna del Arancel; su fecha Mayo 25.—Idem.
- Otra desestimando un recurso de alzada del Interventor de la Aduana de Barcelona contra lo resuelto por la Junta arbitral que acordó la rectificación del aforo de 70 kilogramos tachuelas de hierro con cabeza de latón presentadas al despacho por la casa Fabra y Ortega; su fecha Mayo 29.—Idem.
- Otra alzando la suspensión impuesta por el Gobernador de la provincia de Málaga al Ayuntamiento de Arenas, y que fué decretada en 17 de Abril último; su fecha Junio 11.—Idem.
- Otra alzando la suspensión impuesta por el Gobernador de la provincia de Málaga al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, y decretada en 16 y 19 de Abril último; su fecha Junio 11.—Idem.
- Otra mandando que se adquieran 100 ejemplares del *Manual de mediciones eléctricas* por D. José Galante con destino á Bibliotecas públicas; su fecha Junio 4.—Idem.
- Otra disponiendo que se adquieran con destino á Bibliotecas públicas 21 ejemplares de la obra titulada *Galería biográfica de artistas españoles del siglo XIX*, de que es autor D. Manuel Ossorio y Bernard; su fecha Junio 4.—Idem.
- Otra nombrando Catedrático numerario de Derecho penal en la Universidad Central á D. José Valdés y Rubio; su fecha Junio 9.—Idem.
- Relación nominal de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—Idem.
- Resumen de los nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos hechos en los meses de Enero y Febrero últimos.—Idem.
- Declaración internacional entre la Dirección general de Correos de España y el Gobierno colonial de Gibraltar; su fecha Mayo 24.—Idem.
- En 13.º—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando la dotación del Rey y la de la Real Familia; su fecha Junio 12.—Número 164.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre suspensión de cajas y aplicación de fondos especiales; su fecha Junio 12.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1886-87; su fecha Junio 12.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.
- Real orden remitiendo al Congreso de los Diputados los adjuntos balances de los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1884-85 formados á la terminación del ejercicio; su fecha Junio 12.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley creando un impuesto de primera y segunda enseñanza; su fecha Junio 12.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la aprobación de las Cortes el proyecto de ley concediendo un plazo para presentar á la liquidación y pago del impuesto de derechos reales los documentos sobre actos y contratos sujetos al referido impuesto; su fecha Junio 12.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designación de los cupos del impuesto de consumos; su fecha Junio 12.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.—Idem.

- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno durante los dos últimos periodos en que aquellas no estuvieron reunidas; su fecha Junio 12.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se contrae el Real decreto anterior.—*Idem.*
- Real decreto disponiendo que el Brigadier de infantería de Marina D. Antonio Vivar y Gacino cese en el cargo de Vocal de la Junta encargada de redactar un Código penal marítimo; su fecha Junio 12.—*Idem.*
- En 14.—Otro autorizando al Gobierno para otorgar el título de Beneficencia, y la Cruz civil de Beneficencia en sus diferentes grados á las Corporaciones provinciales y municipales de las poblaciones que se hayan distinguido por su abnegación y heroísmo en épocas calamitosas; su fecha Junio 12.—*Núm.* 163.
- Otro nombrando Vocal del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid al Marqués de Aguilar de Campó; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ayuntamiento y Diputación provincial de Zaragoza para que unan á sus títulos el de *Muy Beneficencia* y ostenten en sus escudos de armas la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Otro aprobatorio del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas; su fecha Junio 11.—*Idem.*
- Pliego de condiciones á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem.*
- Real orden declarando inadmisibles una demanda contencioso-administrativa presentada en nombre de D. Ignacio Carrero contra la Real orden que declaró injustificada la solicitud de D. Pedro Romero y otros sobre excepción de bienes de cierta capellanía, y dispuso se procediera á ejercer sobre los mismos bienes la acción investigadora; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Otra resolviendo que es inadmisibles una demanda contencioso-administrativa entablada á nombre del Ayuntamiento de Mahón contra una Real orden que, revocando un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Baleares, mandó cubrir el déficit del impuesto de consumos en la forma que se expresa; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Otra dictando disposiciones para llevar á cabo las obras de reparación y reforma del ex-convento de Santa Ana, de Toledo, para la instalación provisional de la Escuela de industrias artísticas; su fecha Mayo 28.—*Idem.*
- En 15.—Real decreto disponiendo que el Teniente General Don Antonio del Rey y Caballero pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha Junio 13.—*Núm.* 166.
- Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. Manuel Rodríguez de Rivera y D. Miguel de Goicoechea y Jurado; sus fechas Junio 13.—*Idem.*
- Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra al Mariscal de Campo D. Manuel Rodríguez de Reina; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al Mariscal de Campo Don Miguel Goicoechea y Jurado; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Otro reorganizando el actual regimiento de infantería disciplinario de Ceuta; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Otro suprimiendo el destino de Comandante general de Artillería del Departamento de Cádiz; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Otro relevando del cargo de Comandante general de Artillería del Departamento de Cádiz al Brigadier D. Tomás de Lora y Castro; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Otro nombrando Presidente de la Junta de experiencias de Artillería, restablecida en el Departamento de Cádiz, al Brigadier D. Tomás de Lora y Castro; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para conceder á particulares ó Compañías la explotación de las redes telefónicas con destino al servicio público; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Real orden aprobatoria del pliego de condiciones generales á que han de sujetarse, además de las particulares de cada caso, las concesiones para el establecimiento y explotación de redes telefónicas que hayan de otorgarse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto precedente; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Otra declarando rescindido el contrato para el servicio de impresión, reparto y cierre de la GACETA DE MADRID, y mandando anunciar nueva subasta con el plazo de 10 días; su fecha Junio 14.—*Idem.*
- Otra autorizando para volver al desempeño de sus Escuelas á los Maestros sustituidos que lo soliciten en la forma que se expresa; su fecha Mayo 16.—*Idem.*
- Otras dando las gracias en nombre de S. M. á D. Eusebio Roldán y López, D. Antonio Sabido y Martínez, D. Sebastián Rodríguez y D. Jesús Menéndez Acebal por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares; su fecha Junio 18.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto nombrando, en comisión, Presidente de la Audiencia de Pamplona á D. Juan Nepomuceno Undaveytia; su fecha Junio 14.—*Núm.* 167.
- Otro jubilando á D. Francisco Pinós y Quintana del cargo de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva; su fecha Junio 14.—*Idem.*
- Otros trasladando á D. Manuel Kreisler, Presidente de la Audiencia de Carmona, á igual plaza de la de Huelva, y á D. Manuel Mendo y Figueras, Fiscal de la de León, á la plaza de Presidente de la de Carmona; sus fechas Junio 14.—*Idem.*
- Otro (rectificado) nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra al Mariscal de Campo D. Manuel Rodríguez de Rivera; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Otro dictando disposiciones para proveer por oposición y examen todos los cargos, que hoy son de libre nombramiento, de empleados de Establecimientos penales, y reorganizando este personal; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Real orden revocando un fallo de la Junta arbitral de Irún, reclamado por D. Luis Bergareche, acerca del adeudo de 30 kilogramos papel pintado con oro para vestir habitaciones presentado al despacho de aquella Aduana; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Otra disponiendo que continúen observándose los preceptos de la regla 3.ª del art. 158 de las Ordenanzas de Aduanas en la forma dispuesta por Real orden de 12 de Julio último; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Otra resolviendo que el aparato conocido con el nombre de *barco-puerta* adude el derecho de la partida 120 del Arancel; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Otra confirmando un fallo de la Junta arbitral de Palma de Mallorca reclamado por la Casa de Bosch Hermanos sobre pago de derechos de una partida de pipería, envase de aguardiente de Puerto Rico; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Otra modificando un acuerdo de la Junta arbitral de Palma reclamado por D. Juan Recca, y aprobatorio de un recargo de 12 pesetas 74 céntimos, exigido por aquella Aduana sobre artículos de provisiones de buques procedentes de nuestras posesiones de Ultramar; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Otra revocatoria de un fallo de la Junta arbitral de San Sebastian, reclamado por la Casa Cámara y Ezquicia, que acordó la rectificación de un adeudo de 6.825 kilogramos recortes de papel de imprimir presentado al despacho de la Aduana de Pasajes; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Otra habilitando la Aduana de Tuy, provincia de Pontevedra, para el despacho de importación de tejidos y artículos coloniales; su fecha Junio 1.—*Idem.*
- Otra señalando el plazo de tres meses á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles para presentar al Ministro de Fomento el proyecto de clasificación uniforme y general de mercancías y su división en series para los efectos que se expresan; su fecha Junio 15.—*Idem.*
- Otra dictando disposiciones para unificar, de acuerdo con las Empresas de ferrocarriles, los precios máximos de peaje y trasporte y las condiciones de percepción de las tarifas de los ferrocarriles de que sea concesionaria una misma Compañía; su fecha Junio 15.—*Idem.*
- Resumen de concesiones de *Regium exequatúr*, y autorizaciones para ejercer en España los cargos de Cónsules y Vicecónsules extranjeros.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto disponiendo que el Brigadier D. Aureliano Esteban y Fernández de Bobadilla cese en el cargo de Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha Junio 16.—*Núm.* 168.
- Otro nombrando Secretario de la Dirección general de la Guardia civil al Brigadier D. Pedro Zubietta y Jaén; su fecha Junio 16.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de Marina para que adquiera en la casa Hotchkiss 10 cañones revólvers de 37 milímetros con montaje naval y municiones correspondientes y otros objetos; su fecha Junio 16.—*Idem.*
- Otro autorizado al Ministro de Marina para contratar con la casa Orbea Hermanos de Eibar 4.000 revólvers del sistema Smith Wesson; su fecha Junio 16.—*Idem.*
- Real orden resolviendo un expediente referente al reconocimiento de servidumbre ó derechos á ciertos aprovechamientos en favor de los vecinos de Vilanova, provincia de Lérida, que dicen tener sobre el monte del Estado titulado Montaña de Cadi; su fecha Junio 1.—*Idem.*
- Otra aprobando un presupuesto adicional para las obras de ampliación y reforma de la Universidad de Granada contratadas por D. José Boixader; su fecha Junio 5.—*Idem.*
- Otra autorizando la contratación y circulación de las carpetas provisionales de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, cuya numeración y número de billetes se consignar; su fecha Junio 15.—*Idem.*
- Real decreto sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda entablada á nombre de D. Cirilo María Ustara en el pleito contencioso-administrativo sobre cancelación del expediente de demanda á la mina *San Fermín*; su fecha Abril 12.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto una resolución reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por el Marqués de Monistrol sobre indemnización de participe lego en diezmos por los de los pueblos que se citan; su fecha Abril 17.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto autorizando al Director general de Artillería para que adquiera, con destino á la Fábrica de Trubia, de la casa Sachircho Maschou Fabrik de Chemnitz, Sajonia, dos máquinas especiales para hacer y alisar los agujeros de las cureñas y más que expresa; su fecha Junio 16.—*Núm.* 169.
- Otro autorizando al Director general de Artillería para que el Parque de Granada ejecute por administración directa las obras necesarias para instalar las oficinas que se mencionan; su fecha Junio 16.—*Idem.*
- Otro autorizando al Director general de Artillería para adquirir directamente del constructor de París Mr. Arbey una máquina de enlazar tablas para la fábrica de Toledo; su fecha Junio 16.—*Idem.*
- Real orden nombrando, en virtud de permuta, Registrador de la propiedad de Cádiz á D. Emilio Sánchez Navarro, y de Chiclana á D. Sordelio López de Baró; su fecha Junio 15.—*Idem.*
- Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Registrador de la propiedad jubilado de Chelva D. Manuel Paig Torán, y nombrándole para el Registro de Montilla; su fecha Junio 15.—*Idem.*
- Otra nombrando para los Registros de la propiedad de Murias de Paredes, Ordenes y Puerto del Arceife á los aspirantes que se mencionan; su fecha Junio 15.—*Idem.*
- Otras nombrando Registradores de la propiedad de Santander á D. Honorio Alonso Rodríguez, y de Jaca á Don José de Cotsa Villapeollin; sus fechas Junio 15.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no procede otorgar la autorización solicitada por la Madre Superiora Vicaria en España de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús para construir dentro del terreno de cada uno de sus conventos las criptas necesarias para su enterramiento; su fecha Junio 10.—*Idem.*
- Otras declarando la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo en el pueblo de Campos, provincia de Baleares; su fecha Junio 16.—*Idem.*
- Otra declarando caducada la concesión para construir un canal de riego derivado del río Jarama, titulado *Ardox*, en la provincia de Madrid, otorgada á D. Santiago de Mesa Ramos; su fecha Junio 9.—*Idem.*
- Otra manifestando el Real agrado con que S. M. ha visto la constitución de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de la villa de Bilbao; su fecha Junio 14.—*Idem.*
- En 19.—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley ampliando la escala de reserva en el arma de Infantería y haciéndola extensiva á la de Caballería; otro reorganizando los cuadros de los cuerpos de reserva, y un tercero estableciendo las bases para la creación de una Oficialidad de reserva gratuita; su fecha Junio 13.—*Número* 170.
- Proyectos de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley referente á la venta de los solares que resultan disponibles en Pamplona después de ser derribados los baluartes y más que expresa; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente durante el próximo año económico; su fecha Junio 13.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley declarando de utilidad pública las obras que se verifiquen en la Dhesa de los Carabanchales para la construcción de una galería de tiro de armas portátiles; su fecha Junio 16.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á D. Gabriel de Alarcón por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares; su fecha Junio 8.—*Idem.*
- Circular de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado fijando los derechos que deben percibir los Notarios por la comunicación de los testamentos mancomunados; su fecha Junio 15.—*Idem.*
- En 20.—Real decreto aprobatorio del proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Jareño, modificado por Don Antonio Ruiz de Salces, para la terminación del edificio destinado á Biblioteca y Museos nacionales, cuyas obras se ejecutarán en la forma que se expresa; su fecha Junio 18.—*Núm.* 171.
- Otro convocando á los artistas para la Exposición general de Bellas Artes que ha de celebrarse en Madrid en el mes de Abril próximo venidero; su fecha Junio 18.—*Idem.*
- Real orden dando de baja definitiva en el Clero del Ejército al Capellán D. Paulino Montes Blancos; su fecha Junio 10.—*Idem.*
- Otra habilitando el punto denominado Rincón de la isla, provincia de Murcia, para el embarque de minerales y desembarque de carbones y otros objetos; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Otra revocando un fallo de la junta arbitral de Santander confirmatorio del adeudo y recargo impuesto en aquella Aduana á 46 kilogramos goma en planchas con tejido en el interior y nueve kilogramos tabos de las mismas materias, reclamado por la Sociedad *Ubierna y Fernández*; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Otra revocando un fallo de la Junta arbitral de San Sebastian reclamado por D. Eusebio Garuchaga referente al despacho de unas barricas desarmadas que se presentaron en la Aduana de Zumaya; su fecha Mayo 29.—*Idem.*
- Otra revocando un fallo de la Junta arbitral de Irún reclamado por D. José V. Berastegui referente al adeudo y recargo impuesto en aquella Aduana á unos mosaicos de vidrio pegados sobre papel; su fecha Junio 1.—*Idem.*
- Tabla de valoraciones para los años 1884 y 1885 formada por la Junta de Aranceles y Valoraciones; su fecha Junio 18.—*Idem.*
- En 21.—Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Miota contra lo resuelto por la Junta arbitral de Irún que confirmó el adeudo de unas flores de tela de seda despachadas en aquella Aduana; su fecha Junio 7.—*Núm.* 172.
- En 22.—Real decreto autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley de fuerzas navales; su fecha Junio 16.—*Núm.* 173.
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley de fuerzas navales que comprende las necesarias para la Península, islas de Cuba y Puerto Rico y Archipiélago Filipino para el próximo año económico; su fecha Junio 16.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*
- Real decreto mandando proceder á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Casas-Ibáñez, provincia de Albacete; su fecha Junio 20.—*Idem.*
- Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Arceibo y de San Germán en Puerto Rico respectivamente á D. Bonifacio Villarón y D. Manuel Asensio Centeno; sus fechas Junio 15.—*Idem.*
- Real decreto sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda interpuesta por la razón social *Isidro Paig y Compañía* en el pleito contencioso-administrativo sobre defraudación del subsidio industrial; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto en parte la Real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por la Diputación provincial de Valencia sobre faltas en el uso del sello del Estado; su fecha Mayo 10.—*Idem.*
- En 23.—Real decreto jubilando á D. Andrés Calleja del cargo de Magistrado electo de la Audiencia de Oviedo; su fecha Junio 21.—*Núm.* 174.
- Otros trasladando á D. Joaquín Bellando, Presidente electo de la Audiencia de Tremp, á una plaza de Magistrado de la territorial de Oviedo; á D. Enrique Meyer, Presidente de la de San Mateo, á igual plaza de la de Castellón; á D. Ernesto Gistert, Fiscal de la de Castellón de la Plana, á Presidente de la de San Mateo, á D. Carlos Alcega, Presidente de la de Almería, á igual plaza de la de Carmona, y á D. Manuel Mendo Figueras, Presidente electo de la de Carmona, á igual plaza de la de Almería; sus fechas Junio 21.—*Idem.*
- Otro promoviendo á D. José Calvo, Magistrado de la Audiencia de San Mateo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Castellón de la Plana; su fecha Junio 21.—*Idem.*
- Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de León á D. Argelino Esteller; su fecha Junio 21.—*Idem.*
- Otros promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Seo de Urgel á D. Carlos Toledano; á igual plaza de la de Utrera á D. Primitivo González del Alba; sus fechas Junio 21.—*Idem.*
- Otros trasladando á D. Jacinto Jaráiz, Magistrado de la Audiencia de Lorca, á igual plaza de la de Huelva, y á D. Rafael Castellanos, Magistrado electo de la de Seo de Urgel, á igual plaza de la de Lorca; sus fechas Junio 21.—*Idem.*
- Otro promoviendo á D. Eloy Rodríguez Llorente, Teniente fiscal de la Audiencia de Seo de Urgel, á una plaza de Magistrado de la misma Audiencia; su fecha Junio 21.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de San Mateo á D. Ildefonso Hernández Revesado; su fecha Junio 21.—*Idem.*

Otro mandando proceder á la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Burgos; su fecha Junio 22.—*Idem.*

Otro mandando proceder á la elección parcial de un Senador por la provincia de Barcelona; su fecha Junio 22.—*Idem.*

Otro mandando proceder á la elección parcial de un Senador por la Real Academia de Ciencias morales y políticas; su fecha Junio 22.—*Idem.*

Otro mandando proceder á la elección parcial de un Senador por las Sociedades económicas de Amigos del País, de la región de Sevilla; su fecha Junio 22.—*Idem.*

Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez de caballería D. Manuel Ruiz Ortega; su fecha Junio 20.—*Idem.*

Otra nombrando Catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral de la Universidad de Barcelona á D. Modesto Palcón y Ozcoidi; su fecha Junio 10.—*Idem.*

En 24.—Real decreto conmutando el resto de la pena de 11 años y un día de presidio mayor impuesta á D. Bonifacio Segovia y Palacios por igual tiempo de confinamiento, en causa por los delitos frustrados de falsedad y cohecho; su fecha Junio 21.—*Núm.* 173.

Otro conmutando la pena de tres años y cuatro meses de prisión correccional á que fué condenado Cruz Castillo Iribarren por la de seis meses de arresto en causa por atentado; su fecha Junio 21.—*Idem.*

Otro indultando á Luis Cortes Moreno del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Ciudad Rodrigo en causa por atentado contra los agentes de la Autoridad; su fecha Junio 21.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. Julio Seriná, Gobernador político militar de Mindanao; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otros nombrando Jefes de brigada de los distritos militares de Galicia, Valencia, Cataluña y Burgos respectivamente á los Brigadieres D. Julio García Robarido, Don Manuel Aguilar y Diosdado, D. Gabino Sampietro y D. Eugenio Quintero; sus fechas Junio 23.—*Idem.*

Otros nombrando Intendentes de los distritos militares de Andalucía y Cataluña respectivamente á D. Luis de Rojas y Algarra y D. José Gómez de la Torre y Mata; sus fechas Junio 23.—*Idem.*

Otro nombrando Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina á D. Manuel Ramírez de Arellano; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina á D. Mauricio Hernando Navas; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otro derogando las disposiciones vigentes sobre recompensas por determinado cupo de servicios en el Profesorado en los Colegios y Academias militares; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otro dictando disposiciones referentes al reenganche de los sergentes que figuran en las plantillas orgánicas de las brigadas de Administración militar y sanitaria y á los exámenes á que deben sujetarse; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otro autorizando al Director general de Artillería para que el Museo del Cuerpo adquiera por gestión directa las primeras materias, máquinas y demás efectos necesarios para hacer el ensayo de iluminación eléctrica de las plazas de guerra; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Capitán de navío D. Ricardo García y Calvo cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío D. Serafin Aubaredo y Bouyon; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Eduardo Ferrero Fatigati; su fecha Junio 11.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada á D. José Bueso; su fecha Junio 18.—*Idem.*

Otro relevando á D. Francisco Jiménez Ramírez del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería á D. Juan Lirio Gómez; su fecha Junio 22.—*Idem.*

Otro relevando á D. Francisco Maldonado Entrens del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería; su fecha Junio 22.—*Idem.*

Real orden habilitando el puente de Goyán, provincia de Pontevedra, para la exportación de ganados, cereales, pescados y maderas; su fecha Junio 7.—*Idem.*

Otra revocando un fallo de la Junta arbitral de Cartagena reclamado por la casa Calandre y Lizana referente al aforo de una partida de azúcar filipino; su fecha Junio 7.—*Idem.*

Otra rebajando al Ayuntamiento de Marín, provincia de Pontevedra, la parte que se expresa en su cupo de consumos; su fecha Junio 7.—*Idem.*

Otras dando las gracias en nombre de S. M. á los empleados del Ministerio de Fomento que prestan servicio en el ramo de Bibliotecas populares, depósito de libros y propiedad intelectual por lo extraordinario de sus trabajos; su fecha Junio 10.—*Idem.*

Otras dando las gracias en nombre de S. M. á D. Alfredo Serrano Fatigati y D. Ramiro Mestre y Martínez por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas públicas y populares; sus fechas Junio 11.—*Idem.*

Otra designando la forma en que ha de redactarse la nota bibliográfica de las obras impresas fuera de España en el idioma castellano para su publicación en la Gaceta; su fecha Junio 14.—*Idem.*

En 25.—Real decreto nombrando Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva á D. Pedro Pablo Blanco y Hernández; su fecha Junio 24.—*Núm.* 176.

Real orden resolviendo ser inadmisibles la demanda contencioso-administrativa presentada por D. Vicente Belliere contra una Real orden en cuya virtud fué denegada su pretensión de figurar en determinado sitio en el escalafón del cuerpo de Abogados del Estado; su fecha Junio 18.—*Idem.*

Otra resolviendo un expediente promovido por el Gobernador militar de Barcelona respecto de la duración del tiempo que ha permanecido pendiente de curación Antonio Valis Estrada, mozo del reemplazo de 1884 por el cupo de Sans; su fecha Junio 19.—*Idem.*

Otra mandando que se adquieran 42 ejemplares de la obra *Teatro selecto de D. Ramón de la Cruz*, publicada por

D. José María Faquinetto, con destino á Bibliotecas públicas; su fecha Junio 10.—*Idem.*

En 26.—Tratado de paz y amistad entre España y la República del Ecuador firmado en Madrid el 23 de Enero de 1885.—*Núm.* 177.

Real decreto acordando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Antequera y el Gobernador civil de la provincia de Málaga; su fecha Mayo 11.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Juan Salvador Herrando del cargo de Director general de Aduanas; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otros nombrando Director general de Aduanas á D. Pedro Alcázar de Ezeiza, y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Ramón Pallares; sus fechas Junio 25.—*Idem.*

Otros mandando proceder á elecciones parciales de un Diputado á Cortes por los distritos de Vergara y Sequeros; sus fechas Junio 25.—*Idem.*

Otro relevando á D. José García Lugo del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias; su fecha Junio 22.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias á D. Juan de la Roche; su fecha Junio 22.—*Idem.*

Otro relevando á D. Pedro Díaz García del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Murcia; su fecha Junio 22.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Murcia á D. Julián Pagán; su fecha Junio 22.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería á D. Ramón Láinez Leal de Ibarra; su fecha Junio 22.—*Idem.*

Otro jubilando á D. Francisco Fernández y Ruiz de Vallejo del cargo de Oficial cesante de la clase de terceros del Ministerio de Fomento; su fecha Junio 11.—*Idem.*

Otro aprobatorio del reglamento interior provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid; su fecha Junio 18.—*Idem.*

Reglamento interior provisional á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos; su fecha Junio 23.—*Idem.*

En 27.—Real decreto nombrando Secretario de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra al Brigadier D. Basilio Augustin y Dávila; su fecha Junio 25.—*Núm.* 178.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la misma capital; su fecha Mayo 16.—*Idem.*

Otro indultando á Francisco García Belmonte del resto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Alicante en causa por disparo de arma de fuego y lesiones leves; su fecha Junio 21.—*Idem.*

Otro indultando á Antonio Martín García del resto de la pena de 15 meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Albuñol en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria; su fecha Junio 21.—*Idem.*

Otro indultando á Elisa y Encarnación Saldaña del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de destierro y 125 pesetas de multa que les impuso la Audiencia de Calatayud en causa por lesiones; su fecha Junio 21.—*Idem.*

Otros mandando proceder á la elección parcial de un Senador por las Sociedades económicas de Amigos del País de la región de la Habana, y á la de Senadores por aquella provincia; sus fechas Junio 25.—*Idem.*

Real orden dando de baja en el Ejército al Capitán de caballería D. José Ruiz de Alcalá; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Reglamento interior provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid (conclusión).—*Idem.*

En 28.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Barcelona, Cádiz, Granada, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Córdoba, Toledo, Alicante, Murcia, Valladolid, Orense, Ciudad-Real, Logroño y Teruel; sus fechas Junio 27.—*Núm.* 179.

Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, á D. Julián Zugasti; de la Coruña, á Don Eduardo de la Loma; de Barcelona, á D. Luis Antúnez; de Cádiz, á D. Gregorio Zabalza; de Granada, á D. Anibal Alvarez Osorio; de Valencia, á D. Juan Antonio Corcuera; de Málaga, á D. Ramón Larroca; de Almería, á D. Ricardo Ayuso; de Avila, á D. Antonio Martín Quintana; de Gerona, á D. Joaquín de Posada Aldaz; de Palencia, á D. Ricardo García Martínez; de Sevilla, á D. Eugenio Sellés; de Zaragoza, á D. Domingo García; de Lerida, á D. Vicente López Puigcerver; de Córdoba, á D. Angel Urzaiz y Cuesta; de Tarragona, á D. Pedro Diz Romero; de Navarra, á D. Federico Loygorri; de Huesca, á D. José Morales y García; de Burgos, á D. Juan López Somalo; de Castellón, á D. Emiliano de Redecilla; de Toledo, á D. Rafael Martes; de Guadalajara, á D. Santiago Herráiz; de Soria, á D. José Alvarez de Sotomayor; de Alicante, á D. José María Pérez Caballero; de Murcia, á D. Emilio Pérez Villanueva; de Valladolid, á Don Juan Bautista Avila Fernández; de Cuenca, á D. Jerónimo Arenas; de Guipúzcoa, á D. Rafael Sarthou; de Canarias, á D. Leandro Antolin Ruiz Martínez; de Cáceres, á D. Victor Ahumada; de Orense, á D. Lorenzo Moncada; de Ciudad Real, á D. Narciso Ribot; de Albacete, á D. José Gabriel Belcazar; de Logroño, á D. José Morcillo; de Huelva, á D. Andrés Gázquez y Doral; de Segovia, á D. Salvador González Montero; de Teruel, á Don Jacobo Sales y Reig, y de Zamora, á D. Miguel Agudo; sus fechas Junio 27.—*Idem.*

Otro mandando que con el carácter de provisionales rijan desde 1.º de Agosto próximo los Aranceles consulares adjuntos á este decreto; su fecha Junio 25.—*Idem.*

Otros concediendo gracias al Ejército y á la Armada con motivo del nacimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; sus fechas Junio 27.—*Idem.*

Otros nombrando Director general de Beneficencia y Sanidad á D. Teodoro Baró; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Victoriano Fabra y Adelantado, y Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. Emilio Gutiérrez Gamero; sus fechas Junio 27.—*Idem.*

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á todos los individuos de la Comisión encargada de revisar los Aranceles consulares; su fecha Junio 25.—*Idem.*

Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Bermeo para la importación de madera labrada en general, mármoles, porcelana y otros objetos; su fecha Junio 14.—*Idem.*

Otra mandando que se celebre subasta para adquirir, continuar la instalación y explotar la red telefónica de Madrid con sujeción al pliego de condiciones adjunto; su fecha Junio 25.—*Idem.*

Otra dictando disposiciones referentes al estudio de las tarifas de ferrocarriles; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otra resolviendo una instancia de la Compañía mercantil *Hispano-Africana* para que se le conceda Carta Real de dominio de los terrenos de la costa occidental de Africa que se expresan; su fecha Junio 16.—*Idem.*

Real decreto sentencia revocando la sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de administración de la isla de Cuba en el pleito con D. Roque de Lara sobre pago de contribuciones; su fecha Mayo 19.—*Idem.*

Otro confirmando la sentencia apelada que dictó la Comisión provincial de Murcia en el pleito contencioso-administrativo con Doña María de la Paz Fernández y Castillo sobre caducidad de la mina denominada *Pastora*; su fecha Mayo 10.—*Idem.*

En 29.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia del distrito del Segrario de aquella capital; su fecha Mayo 16.—*Número* 180.

Otro conmutando la pena de muerte impuesta á Ramón Crispin Bail y Gracia por la inmediata de cadena perpetua en causa por asesinato; su fecha Junio 23.—*Idem.*

Otro aprobatorio de la instrucción determinando los requisitos con que han de disponerse y formalizarse los pagos que se verifiquen en el extranjero por conducto de los banqueros comisionados del Gobierno; su fecha Junio 26.—*Idem.*

Instrucción á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para contratar sin subasta pública la fabricación del papel, sello y tirada de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba que han de emitirse en virtud del Real decreto de 10 de Mayo último; su fecha Junio 18.—*Idem.*

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á Don José N. Pérez Martínez por su donativo de 400 ejemplares del tomo 1.º de su obra *Anales del Teatro y de la Música*, con destino á Bibliotecas populares; su fecha Junio 11.—*Idem.*

Otra dando en nombre de S. M. muy especiales gracias á Doña Luisa Quijano por el desprendimiento con que ha hecho el importante donativo con destino á Bibliotecas populares de 1.397 volúmenes de la obra escrita por su difunto padre el Catedrático D. Carlos Quijano López Malo titulada *Operaciones quirúrgicas*; su fecha Junio 15.—*Idem.*

Relación de las condecoraciones concedidas por el Ministerio de Estado en los meses de Abril y Mayo últimos.—*Idem.*

En 30.—Real decreto fecha 28 de Junio concediendo, para solemnizar el fausto nacimiento del Rey D. Alfonso XIII, indulto total y rebaja de penas, según los casos, á los que vienen sufriendos en los establecimientos penitenciarios del Reino.—*Núm.* 181.

Otro declarando mal formada, y que no ha lugar á decidir, una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de dicha ciudad; su fecha Mayo 16.—*Idem.*

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda; su fecha Mayo 16.—*Idem.*

Otro decidiendo en favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de León; su fecha Junio 10.—*Idem.*

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.	30
Segunda id.	45
Tercera id.	12:50

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y en el extranjero, cuyo abono termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes del 1.º de Julio próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

SANTOS DEL DIA

La Conmemoración de San Pablo, Apóstol, y San Marcial, Obispo.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 12.—Turne par.—*Traviata*.
TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—*Máquinas Singer.—Morirse á tiempo.—Coro de señoras.—Para casa de los padres.*
TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—*La colegiala.—La fin del mundo.—Magia blanca.—Una muñeca.*
CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.
CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función por los principales artistas de la compañía.